



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 174 SUMARIO

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y OTRAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATARFE DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, SAU

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

REGLAMENTO REGULADOR DEL TIEMPO DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

- AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE TÉCNICO/A EMERGENCIAS Y GESTION INFORMÁTICA (TEGI-1), GRUPO B, DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL PARA LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE. APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

CONVOCATORIA PUBLICA JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ALHENDIN

- AYUNTAMIENTO DE BAZA



APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CLIA) DE BAZA

- AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE ACÚSTICO

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Régimen de retribuciones de la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, Dña. Paloma Gómez Enriquez

- AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 27

- AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA. PADRÓN FISCAL TASA BASURA: RECIBOS EMITIDOS EN MARZO Y ABRIL DE 2026

- AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil



Administración Autonómica

NÚMERO 2026045758

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y OTRAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATARFE DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, SAU

CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y OTRAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATARFE DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, SAU

Visto el texto del **CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y OTRAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATARFE DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, SAU** con código de Convenio 18100871012017 suscrito por la representación legal de la empresa y la de los trabajadores, presentado el día 12 de agosto de 2026 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada, a 16 de agosto de 2026

EL DELEGADO TERRITORIAL,

JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

CONVENIO COLECTIVO DE CENTRO DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y OTRAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATARFE (GRANADA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes firmantes, legitimación y ámbito de aplicación

1. El presente Convenio Colectivo se negocia y suscribe, de una parte, por la empresa adjudicataria/prestadora del servicio (FCC Medio Ambiente, S.A.U., o la que legalmente la sustituya), y de otra, por la representación legal de las personas trabajadoras (RLT) adscritas al centro de trabajo/contrata de Atarfe (Granada).
2. Ámbito funcional: servicios de limpieza pública viaria, recogida de residuos (diurna/nocturna), y demás actividades de saneamiento público vinculadas a la contrata/centro de Atarfe.
3. Ámbito personal: será de aplicación a todo el personal que preste servicios en el centro/contrata de Atarfe, cualquiera que sea la modalidad de contratación, con las exclusiones legales (alta dirección y supuestos del art. 1.3 ET).
4. Ámbito territorial: Municipio de Atarfe (Granada) y, en su caso, centros auxiliares adscritos a la contrata.

Artículo 2. Vigencia, duración, denuncia y ultraactividad

1. Vigencia y duración. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2021, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2029, salvo en aquellas materias para las que se establezca expresamente otra fecha de aplicación.
2. Denuncia. Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización. En ausencia de denuncia expresa, el Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de su expiración.
3. Inicio de la negociación. Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar las negociaciones para su renovación en un plazo razonable, constituyéndose la comisión negociadora a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del mes siguiente a la denuncia, fijándose un calendario orientativo de negociación.
4. Buena fe negociadora. Las partes acuerdan negociar de buena fe conforme a lo previsto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, promoviendo el desarrollo de un proceso negociador eficaz y orientado a la consecución de un nuevo convenio colectivo.
5. Ultraactividad. Denunciado el Convenio, y finalizada su vigencia, este mantendrá su aplicación en los términos previstos en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores. Transcurrido el plazo máximo legal de ultraactividad sin alcanzarse un nuevo acuerdo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y, en su caso, a las previsiones del Convenio Provincial de Granada y General del Sector en las materias que resulten de aplicación.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad

El presente Convenio constituye un todo orgánico. Si la jurisdicción competente anulase alguna cláusula, permanecerá vigente el resto, renegociándose únicamente la cláusula afectada cuando lo solicite cualquiera de las partes.

Artículo 4. Concurrencia, jerarquía y normativa supletoria

1. En lo no previsto en este Convenio se aplicará, con carácter supletorio, el Estatuto de los Trabajadores, la normativa laboral vigente, Convenio Provincial de Granada y Convenio Colectivo General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (en adelante, "Convenio General del Sector").
2. En materia de concurrencia, se respetarán las materias reservadas al Convenio Provincial de Granada y Convenio General del Sector y las previsiones de estructura de negociación colectiva contenidas en el mismo. Este Convenio de centro desarrollará y concretará las condiciones propias de la contrata/centro de Atarfe, sin contradecir materias indisponibles de ámbito superior y sin perjuicio de las materias reservadas al Convenio General del Sector.

Artículo 5. Compensación y absorción

Las condiciones económicas pactadas en el presente convenio compensarán y absorberán, en cómputo anual, cualesquiera otras mejoras retributivas que pudieran derivarse de disposiciones legales, reglamentarias o convencionales de aplicación, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Artículo 6. Igualdad, no discriminación y prevención del acoso

Se promoverá la igualdad efectiva de trato y oportunidades y la no discriminación. Será de aplicación el Plan de Igualdad vigente de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE SAU, así como los protocolos de prevención y actuación frente al acoso laboral, sexual y por razón de sexo, conforme a la normativa de FCC MEDIO AMBIENTE SAU

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 7. Clasificación profesional

La clasificación profesional, grupos, funciones y definiciones se regirán por el Convenio General del Sector, sin

perjuicio de las especificidades de la contrata de Atarfe, cuyas categorías se indican en la tabla salarial y describen a continuación:

Grupo administrativo

Oficial 2ª Admón.: Personal que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe/a o a un oficial/a de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

Auxiliar Admón.: Personal que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Grupo mandos intermedios

Encargado / capataz: Tiene a su cargo al personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Grupo operario

Conductor/a: En posesión del carné o permiso de conducir tipo C, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Peón/a: Encargado/a de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8. Estructura salarial y tablas

1. La estructura de percepciones económicas será la prevista en el Convenio General del Sector y en el presente Convenio, incluyendo, al menos: salario base, complementos de puesto (nocturnidad, penosidad/toxicidad/peligrosidad cuando proceda), complementos personales, pagas extraordinarias, y otros pluses pactados en el centro:

Se incorporan los pluses funcionales por conducción acordados en SERCLA (14/05/2025):

Plus funcional Nivel II: mantendrá la categoría de peón en nómina y percibirá un plus funcional por conducción de vehículos de 1.000 € brutos anuales, en 12 pagas, proporcional a la jornada, para quienes conduzcan vehículos de la empresa que requieran permiso B y dispongan de compactador y dispongan de los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de labores de mantenimiento que no requieran elementos de taller, cuidando especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento, teniendo además a u cargo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo que maneje dentro de la jornada de trabajo.

Plus funcional Nivel I: mantendrá la categoría de peón en nómina y percibirá un plus funcional por conducción de vehículos de 500 € brutos anuales, en 12 pagas, proporcional a la jornada, para quienes conduzcan vehículos de la empresa que requieran permiso B y no dispongan de compactador y dispongan de los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de labores de mantenimiento que no requieran elementos de taller, cuidando especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento, teniendo además a u cargo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo que maneje dentro de la jornada de trabajo.

2. Para el cálculo de las diferencias de categorías por día efectivo de trabajo establecidas en la tabla salarial, ambas partes acuerdan que se aplicará la siguiente fórmula: (BRUTO TABLA CATEGORÍA 1 – BRUTO TABLA CATEGORÍA 2) / 234 DÍAS. La cantidad resultante incluye cualquier concepto salarial y descansos correspondientes.

3. Tablas salariales: se incorporarán como ANEXO I las tablas salariales vigentes para la contrata de Atarfe.

Artículo 9. Carácter global de la retribución

Las percepciones económicas reguladas en el presente convenio tienen carácter global, único y compensatorio, constituyendo la totalidad de las retribuciones a percibir por las personas trabajadoras por la prestación de sus servicios, sin perjuicio de los conceptos expresamente previstos.

Artículo 10. Anticipos reintegrables (SERCLA 14/05/2025)

La empresa, previa solicitud, podrá conceder anticipos reintegrables de hasta 1.200 €, con devolución máxima en 6 mensualidades o a cuenta de la siguiente paga extraordinaria. Requisito: contrato indefinido. No se concederá nuevo anticipo mientras exista saldo pendiente de otro anterior. La concesión atenderá al volumen total de solicitudes, no pudiendo otorgarse si afecta a más del 15% de la plantilla. La fecha tope para estas solicitudes será el día 5 de cada mes.

Artículo 11. Pagas extraordinarias: devengo (SERCLA 14/05/2025)

Sin perjuicio de la regulación de cuantías y fechas de abono en el ANEXO I, se acuerda que el devengo de las pagas extraordinarias se producirá a partir del 1 de enero de 2026, conforme al acuerdo SERCLA de 14/05/2025:

- Paga de marzo: devenga de enero a marzo del año en curso y se abona con la nómina de marzo.
- Paga de verano: devenga de abril a junio del año en curso y se abona con la nómina de junio.
- Paga de septiembre: devenga de julio a septiembre del año en curso y se abona con la nómina de septiembre.
- Paga de navidad: devenga de octubre a diciembre del año en curso y se abona con la nómina de diciembre.

Artículo 12. Incremento salarial (SERCLA 22/04/2026)

Se establece un incremento salarial del 2% en la tabla salarial (excluidos FESTIVOS) con efectos económicos de 1 de enero de 2026, conforme al acuerdo SERCLA de 22/04/2026. Dicho incremento deberá quedar reflejado en el ANEXO I.

Año 2027: incremento salarial del 2% en la tabla salarial (excluidos FESTIVOS) con efectos económicos de 1 de enero de 2027, conforme al acuerdo SERCLA de 22/04/2026. Dicho incremento deberá quedar reflejado en el ANEXO I.

Año 2028: incremento salarial del 2% en la tabla salarial (excluidos FESTIVOS) con efectos económicos de 1 de enero de 2028, conforme al acuerdo SERCLA de 22/04/2026. Dicho incremento deberá quedar reflejado en el ANEXO I.

Año 2029: incremento salarial del 2% en la tabla salarial (excluidos FESTIVOS) con efectos económicos de 1 de enero de 2029, conforme al acuerdo SERCLA de 22/04/2026. Dicho incremento deberá quedar reflejado en el ANEXO I.

Los incrementos salariales quedarán condicionados en todo caso a la efectiva revisión del contrato público que permita su financiación.

CAPÍTULO IV. TIEMPO DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES**Artículo 13. Jornada y distribución (SERCLA 22/04/2026)**

1. Para el personal con contrato a jornada completa del servicio de Atarfe, la jornada ordinaria será de 6 horas y 40 minutos/día, incluyendo un descanso intrajornada de 20 minutos computable como tiempo de trabajo, y una jornada anual de 1.568 horas, conforme al acuerdo SERCLA de 22/04/2026.

2. Para el resto de supuestos (jornada parcial, turnicidad, necesidades del servicio), la empresa organizará horarios y relevos conforme al procedimiento legal y a lo pactado en este Convenio y el Convenio General del Sector.

Artículo 14. Horas extraordinarias

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio, respetándose en todo caso los límites legales vigentes.
2. La realización de horas extraordinarias tendrá carácter voluntario, salvo en los supuestos en que resulten necesarias para prevenir o reparar siniestros, daños extraordinarios y urgentes, o para atender necesidades inaplazables del servicio público.
3. La compensación de las horas extraordinarias se realizará, a elección del trabajador y atendiendo a las necesidades organizativas del servicio, mediante alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Descanso retribuido equivalente, o
 - b) Abono económico, que en ningún caso será inferior al valor de la hora ordinaria, sin superar en ningún caso las 80 horas anuales.
4. Por acuerdo entre las partes, la compensación de las horas extraordinarias se efectuará mediante descanso retribuido, a disfrutar dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, conforme a la planificación del servicio. O bien abonándose la cantidad correspondiente.
5. Las horas extraordinarias no podrán dar lugar a la generación de derechos distintos de los expresamente previstos en el presente artículo, ni serán acumulables a otros sistemas de compensación regulados en el Convenio.
6. La realización y compensación de las horas extraordinarias se ajustará en todo caso a los sistemas de registro y control de jornada legalmente exigibles.

Artículo 15. Descanso semanal y distribución de descansos (SERCLA 22/04/2026)

1. Previa a la aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Atarfe, el presente régimen será de aplicación exclusivamente al personal a jornada completa adscrito al servicio, en atención a criterios organizativos vinculados a la planificación anual, estabilidad de plantillas y sistema de rotación de descansos.

2. Limpieza Viaria

- Descanso semanal del domingo y de un sábado alternativo cada catorce días.
- El resto del descanso generado se disfrutará mediante un bloque anual de catorce días hábiles consecutivos.

- Para generar el bloque será necesario haber trabajado 23 sábados al año, generándose proporcionalmente en caso contrario.

3. Recogida

- Turno de mañana: mismo régimen que Limpieza Viaria.
- Turno de noche: descanso del sábado y de un domingo alternativo cada catorce días.
- El resto del descanso generado se disfrutará mediante un bloque anual de catorce días hábiles consecutivos.
- Para generar el bloque será necesario haber trabajado 23 domingos al año, generándose proporcionalmente en caso contrario.

4. A efectos de generación del bloque anual, tendrán la consideración de tiempo efectivamente trabajado los períodos de nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o lactancia, permisos retribuidos legalmente protegidos y ejercicio de funciones de representación legal o sindical. Las vacaciones y la incapacidad temporal no generarán bloque durante el período de suspensión, sin perjuicio de la proporcionalidad correspondiente al tiempo efectivamente trabajado en el año.

5. El bloque anual deberá disfrutarse antes del 31 de diciembre del año en curso, sin que proceda su acumulación o traslado a ejercicios posteriores, salvo en aquellos casos que no sea posible el disfrute. En estos casos podrán disfrutarlo por acuerdo entre las partes en días no consecutivos y atendiendo a las necesidades organizativas del servicio.

6. El bloque anual constituye la única compensación derivada del presente régimen especial de descansos y no generará derechos adicionales de descanso o compensación distintos de los expresamente previstos en este Convenio.

7. Las partes reconocen que este sistema constituye una fórmula específica de organización y distribución del tiempo de trabajo adaptada a las necesidades del servicio público, garantizándose en todo caso el respeto de la jornada anual pactada y de los descansos mínimos legalmente exigibles.

Artículo 16. Festivos. Régimen de devengo y compensación

1. Los días festivos establecidos en el calendario laboral oficial tendrán carácter de día no laborable, sin perjuicio de las necesidades organizativas derivadas de la prestación del servicio público.

2. Únicamente cuando la persona trabajadora preste servicios efectivos en día festivo, tendrá derecho a percibir el importe económico específicamente fijado para el festivo en las tablas salariales del presente Convenio, el cual retribuye de forma específica la prestación realizada en dicho día.

3. La compensación económica del trabajo en festivo tiene carácter específico y diferenciado, retribuyendo la prestación realizada en dicho día, sin que genere un derecho adicional automático a descanso compensatorio, al formar parte del sistema global de organización del tiempo de trabajo y del cómputo de la jornada anual pactada.

4. No se devengará el importe de festivo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el festivo no sea efectivamente trabajado.
- b) Cuando la persona trabajadora se encuentre en situaciones de suspensión del contrato o ausencia, cualquiera que sea su causa.

5. El trabajo realizado en día festivo no computará como exceso de jornada, al integrarse dentro del cómputo de la jornada anual pactada, garantizándose en todo caso el respeto a los descansos legales y convencionales.

6. El sistema regulado en el presente artículo se configura como un mecanismo global de compensación de festivos en el marco de la organización del tiempo de trabajo del servicio.

7. Cuando un festivo coincida con un día de descanso semanal, no se considerará disfrutado ni compensado por este.

7.1. Por cada festivo coincidente con descanso semanal se generará un día de libre disposición equivalente, o bien la compensación económica equivalente a un festivo normal por acuerdo entre las partes.

7.2. El día de libre disposición tendrá carácter retribuido y no recuperable, se configura como una medida de ordenación del tiempo de trabajo y no constituye concepto salarial independiente ni mejora retributiva.

7.3. El disfrute del día generado se realizará de común acuerdo, estará condicionado a las necesidades del servicio y se podrá planificar en los turnos y calendario laboral.

7.4. La aplicación del presente acuerdo no supone incremento de jornada anual y no altera la distribución de jornada prevista en el artículo 13 del Convenio.

7.5. El presente acuerdo será aplicable únicamente a los festivos que se generen con posterioridad a su entrada a la publicación del presente convenio colectivo.

Artículo 17. Vacaciones

El personal tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. La planificación y disfrute se organizarán mediante calendario anual con participación de la RLT en el último trimestre de cada año, conforme al Convenio General del Sector y normativa vigente.

- Bien a petición de la persona trabajadora y de mutuo acuerdo con la empresa, o bien por necesidades del servicio, las vacaciones se podrán fraccionar en dos períodos de 15 días.
- Las personas trabajadoras de la misma categoría, turno y servicio, sin interrumpir el correcto funcionamiento del servicio, podrán intercambiar sus vacaciones comunicándolo a la empresa con un mes de antelación.
- De mutuo acuerdo entre empresa y la persona trabajadora, siempre y cuando las necesidades del servicio lo

permitan, ésta podrá disfrutar una semana a cuenta de las vacaciones que tenga establecida, cuantificándose como siete días naturales.

Artículo 18. Provisión de vacantes y coberturas (SERCLA 14/05/2025)

1. Cuando se generen puestos vacantes (nueva creación, jubilación, baja voluntaria), se convocará una comisión con participación, al menos, de un miembro de la parte social y otro de la parte empresarial para asignar la vacante conforme a criterios pactados por ambas partes. Acordada la cobertura, se establece un período de prueba de 6 meses, durante el cual cualquiera de las partes podrá determinar la no superación, retornando la persona trabajadora a su puesto original.

2. La cobertura de las bajas por Incapacidad Temporal y vacaciones del personal de plantilla a jornada completa con reserva legal de puesto de trabajo se realizará, con carácter preferente, mediante la ampliación temporal de la jornada de trabajo del personal contratado a tiempo parcial, con carácter voluntario, conforme al acuerdo "AMPLIACIÓN TEMPORAL DE JORNADA DE PERSONAS TRABAJADORAS A TIEMPO PARCIAL PARA COBERTURA DE IT Y VACACIONES", suscrito en Atarfe en fecha 23 de abril de 2026 entre FCC MEDIO AMBIENTE, SAU, y la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, que se integra expresamente en el presente Convenio Colectivo, y cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO. Objeto del acuerdo.

Regular la ampliación temporal de la jornada de trabajo del personal contratado a tiempo parcial, con carácter voluntario, para la cobertura de personas trabajadoras de plantilla a tiempo completo en situación de Incapacidad Temporal y vacaciones con reserva de puesto de trabajo.

SEGUNDO. Naturaleza y alcance.

La ampliación tendrá carácter estrictamente temporal y se vinculará a la duración de la ausencia de la persona trabajadora sustituida. No supondrá novación contractual definitiva ni conversión automática del contrato a tiempo completo. La jornada ampliada no podrá superar, en ningún caso, la jornada ordinaria establecida para el puesto equivalente a tiempo completo.

TERCERO. Voluntariedad y criterios de asignación.

La aceptación de la ampliación de jornada será siempre voluntaria. La asignación se realizará conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, tales como formación, experiencia, polivalencia funcional y orden de antigüedad cuando sea posible.

CUARTO. Condiciones económicas y laborales.

La ampliación se retribuirá conforme al salario correspondiente al puesto y computará a todos los efectos legales y de Seguridad Social, garantizándose en todo caso el respeto a los descansos legales y a la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.

QUINTO. Prioridad de acceso al empleo a tiempo completo.

La Empresa valorará de forma preferente la experiencia acumulada mediante estas ampliaciones de jornada en futuros procesos de cobertura de vacantes a tiempo completo, de conformidad con la legislación vigente y el convenio colectivo de aplicación.

SEXTO. Seguimiento y control.

Se crea una comisión de seguimiento integrada por representantes de la Empresa y de la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, que evaluará periódicamente la aplicación del presente régimen y podrá proponer mejoras.

SÉPTIMO. Vigencia.

El presente régimen entrará en vigor en la fecha de firma del acuerdo y tendrá una vigencia de un año, prorrogable por acuerdo expreso de las partes.

Artículo 19. Plus de no absentismo (SERCLA 22/04/2026)

1. Este plus será de aplicación exclusivamente al personal indefinido del servicio de Atarfe y será proporcional a la jornada. En ningún caso será consolidable.

2. Para el ejercicio 2026 se fija en 500 € brutos anuales por persona trabajadora, a abonar en el primer trimestre de 2027, siempre que el número total de días de absentismo de la plantilla no exceda de 467 días. Si se superase dicho umbral, el importe se reducirá proporcionalmente al aumento de aquellos.

3. Para años sucesivos, la Comisión Paritaria negociará la cuantía y el número de días para su aplicación.

CAPÍTULO V. MEJORAS SOCIALES, PRL Y OTROS DERECHOS

Artículo 20. Complemento IT

La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- primera y segunda baja por IT del año, la empresa complementará hasta alcanzar el 100% de todos los

- conceptos salariales desde el primer día,
- tercera baja por IT, la empresa complementará hasta alcanzar el 100% de todos los conceptos salariales a partir del día 16º
- en caso de IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará hasta alcanzar el 100% de todos los conceptos salariales desde el primer día.

Artículo 21. Seguro de accidente

El personal afectado por este Convenio tendrá un seguro suscrito por la empresa para los supuestos de fallecimiento o incapacidad permanente derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, por importe de 15.000 €.

Artículo 22. Prevención de riesgos laborales y EPIs

En materia de prevención de riesgos laborales será de aplicación la Ley 31/1995 y el Convenio General del Sector. La dotación de vestuario y EPIs se ajustará a la evaluación de riesgos y a los procedimientos internos del servicio, con participación del Comité de Seguridad y Salud cuando proceda.

La empresa facilitará al personal la dotación de vestuario adecuada para verano e invierno, conforme a la evaluación de riesgos, siendo obligatorio su uso durante la jornada laboral.

Artículo 23. Permisos, licencias retribuidas y excedencias

Las licencias y permisos retribuidos se registrarán por el Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, por el Convenio General del Sector, siendo los más significativos para el centro de trabajo del servicio de limpieza viaria, recogida y otras actividades de saneamiento público de Atarfe los siguientes:

- Matrimonio o pareja de hecho: 15 días
- Fallecimiento: 2 días (4 con desplazamiento fuera de la provincia). Familiares hasta 2º grado. Para familiares de 3º grado: 1 día.
- Accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con reposo: 5 días. Familiares hasta 2º grado.
- Traslado de domicilio habitual: 1 día
- Consulta médica: tiempo indispensable para acudir a la cita médica, debiendo presentar en la empresa justificante de hora de entrada y salida.
- Asuntos propios: 2 días. Se solicitarán a la empresa con 15 días de antelación, realizándose de forma separada o continuada y una persona trabajadora por día, siempre que sea autorizada por la empresa y no afecte al servicio. No obstante nunca podrá solicitarse estos días para acumularlos a vacaciones o entre dos días festivos.

La empresa, si el servicio lo permite y con audiencia de la RLT, podrá conceder al personal que lo solicite y por causas justificadas 15 días a 3 meses de permiso sin sueldo al año, siempre que no esté simultáneamente más de 1 persona trabajadora de la plantilla.

Las excedencias estarán reguladas en el Capítulo X (arts. 47 y 48) del Convenio General del Sector.

Se considerará día no laborable el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres. En el supuesto de coincidir la festividad de San Martín de Porres en domingo, se trasladará a otro día dentro del mes en curso de mutuo acuerdo entre persona trabajadora y empresa, salvo para el personal contratado específicamente para sábados, domingos y festivos.

Artículo 24. RETIRADA CARNET

En caso de retirada, suspensión o pérdida del permiso de conducción tipo C, el trabajador quedará temporalmente imposibilitado para el desempeño de las funciones propias de conductor.

Dado que las funciones de conductor y peón se encuadran dentro del mismo grupo profesional, la empresa podrá asignar al trabajador funciones alternativas propias del mismo grupo, en particular la de peón, siempre que exista vacante efectiva o necesidad organizativa en el servicio que justifique dicha asignación. En caso de inexistencia de vacante o de posibilidad organizativa, la empresa no vendrá obligada a la recolocación en dichas funciones, pudiendo adoptar las medidas laborales que correspondan conforme a la normativa vigente.

En los supuestos en que la retirada del permiso no sea imputable a conducta culpable del trabajador (incluidas causas médicas o administrativas): El trabajador mantendrá la retribución de su categoría de origen durante un periodo máximo de (3 meses). Transcurrido dicho periodo, la retribución podrá adecuarse a las funciones efectivamente realizadas.

En los supuestos en que la retirada del permiso sea consecuencia de conducta imputable al trabajador: La retribución se adecuará desde el inicio a las funciones efectivamente realizadas. La asignación de funciones tendrá carácter temporal y se mantendrá mientras dure la suspensión o retirada del permiso.

En caso de pérdida definitiva del permiso o imposibilidad de recuperación, la empresa podrá adaptar definitivamente el puesto y condiciones laborales, o proceder, en su caso, a la extinción del contrato por ineptitud sobrevenida conforme al artículo 52.a) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25. Faltas y sanciones

El régimen disciplinario se regirá por el Convenio General del Sector y la normativa aplicable, sin perjuicio del desarrollo en ámbitos inferiores cuando proceda.

CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES, COMISIÓN PARITARIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 26. Derechos sindicales

Se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y Convenio General del Sector. No obstante lo anterior, ambas partes acuerdan que el crédito horario sindical se concretará del siguiente modo:

- En los meses impares: dos días completos de trabajo.
- En los meses pares: tres días completos de trabajo.

A estos efectos, los días sindicales tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo, computándose conforme a la jornada ordinaria del trabajador. El disfrute de dicho crédito deberá comunicarse previamente a la empresa con la antelación suficiente y de forma que no se altere gravemente la organización del servicio, sin perjuicio del respeto al derecho de actividad sindical reconocido legalmente.

Artículo 27. Comisión Paritaria del Convenio de Centro

1. Se constituye una Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia y aplicación del presente Convenio, integrada por igual número de representantes de la empresa y de la RLT.
2. Funciones: interpretación del convenio; vigilancia de cumplimiento; estudio de nuevas disposiciones legales; intervención previa en discrepancias sobre inaplicación (art. 82.3 ET); y cualesquiera otras para la eficacia del convenio.
3. Procedimiento y plazos: las cuestiones se plantearán por escrito y la Comisión se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales desde la solicitud, emitiendo pronunciamiento en el mismo acto o, como máximo, dentro de los 7 días siguientes.

Artículo 28. Solución extrajudicial de conflictos (adhesión SERCLA)

Las partes acuerdan la adhesión al sistema extrajudicial de resolución de conflictos laborales de Andalucía (SERCLA) y se comprometen a someter a mediación/arbitraje, en los términos previstos, las controversias colectivas o plurales que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

CAPÍTULO VIII. SUBROGACIÓN DE PERSONAL

Artículo 29. Subrogación

La subrogación del personal en supuestos de cambio de adjudicataria se regirá por lo dispuesto en el Convenio General del Sector, incluyendo requisitos, supuestos, plazos y documentación a facilitar, sin perjuicio de las mejoras que pudieran pactarse a nivel de centro cuando sean compatibles con la regulación superior.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición adicional primera. Naturaleza de la compensación por festivo

El importe previsto en las tablas salariales del presente Convenio para la prestación de servicios en día festivo tiene naturaleza específica, tasada y finalista, vinculada exclusivamente a la efectiva prestación de servicios en dicho día. Dicha compensación económica no constituye condición más beneficiosa, ni derecho adquirido individual o colectivo distinto de lo expresamente regulado en el presente Convenio.

Asimismo, la compensación económica regulada en este artículo es independiente y compatible con los sistemas de compensación en tiempo de descanso expresamente previstos en el articulado del Convenio, no siendo susceptible de consolidación, acumulación ni extensión a supuestos distintos de los regulados.

Disposición adicional segunda. Lenguaje inclusivo

El texto del presente Convenio utiliza mayoritariamente lenguaje inclusivo y se adecúa a los principios de igualdad y no discriminación, sin perjuicio de determinadas expresiones de carácter tradicional cuya interpretación se entenderá neutra y comprensiva de todas las personas trabajadoras.

Disposición adicional tercera. Plus personal

Los siguientes trabajadores, tendrán un plus personal, siendo bruto anual y dividido en 16 pagas, se devengarán día a día y se abonarán en proporción al tiempo, no devengándose mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores:

- López Ávila, Antonio Luis: 3.463,92 euros/año.

- Ramírez Aguilarte, Antonio: 4.137,46 euros/año.
- Ramírez Aguilarte, José: 4.303,76, 00 euros/año.

Disposición transitoria primera (SERCLA 14/05/2025). Complemento no consolidable

Todas las personas trabajadoras con contrato indefinido a la firma del Convenio percibirán un complemento salarial no consolidable de 400 € brutos (proporcional a la jornada), a abonar en la nómina de enero de 2026, siempre que a 31 de diciembre no se haya producido incremento salarial en las tablas salariales del convenio sectorial aplicable en la provincia de Granada a esa fecha (o efectos retroactivos), conforme al acuerdo SERCLA 14/05/2025.

Disposición final primera. Sustitución normativa

El presente Convenio Colectivo sustituye y deja sin efecto, en su integridad, el Convenio Colectivo del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Atarfe, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con fecha 24 de marzo de 2017, así como cualesquiera acuerdos colectivos de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

Todo ello se entiende sin perjuicio del mantenimiento de las condiciones individuales más beneficiosas que, en su caso, pudieran haberse incorporado válidamente a los contratos de trabajo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final segunda. Registro, depósito y publicación

El presente Convenio Colectivo será objeto de registro y depósito ante la autoridad laboral competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Asimismo, una vez acordado su registro, se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entrando en vigor en la fecha y términos establecidos en el presente texto convencional.

ANEXOS

ANEXO I. Tablas salariales y estructura retributiva

AÑO 2021	SALARIO BASE (12)	P EXTRAS (4)	BRUTO ANUAL	FESTIVO
CONDUCTOR DÍA	1.922,42	7.689,68	30.758,72	111,00
CONDUCTOR NOCHE	2.042,57	8.170,28	32.681,14	111,00
PEÓN DÍA	1.561,96	6.247,84	24.991,46	90,00
PEÓN NOCHE	1.682,12	6.728,48	26.913,88	90,00
AUX. ADMÓN.	1.243,75	4.975,00	19.900,00	
OFICIAL 2ª ADMÓN	1.250,19	5.000,76	20.003,00	

AÑO 2022	SALARIO BASE (12)	P EXTRAS (4)	BRUTO ANUAL	FESTIVO
CONDUCTOR DÍA	1.922,42	7.689,68	30.758,72	111,00
CONDUCTOR NOCHE	2.042,57	8.170,28	32.681,14	111,00
PEÓN DÍA	1.561,96	6.247,84	24.991,46	90,00
PEÓN NOCHE	1.682,12	6.728,48	26.913,88	90,00
AUX. ADMÓN.	1.243,75	4.975,00	19.900,00	
OFICIAL 2ª ADMÓN	1.250,19	5.000,76	20.003,00	

AÑO 2023	SALARIO BASE (12)	P EXTRAS (4)	BRUTO ANUAL	FESTIVO
CONDUCTOR DÍA	1.922,42	7.689,68	30.758,72	111,00
CONDUCTOR NOCHE	2.042,57	8.170,28	32.681,14	111,00
PEÓN DÍA	1.561,96	6.247,84	24.991,46	90,00
PEÓN NOCHE	1.682,12	6.728,48	26.913,88	90,00
AUX. ADMÓN.	1.243,75	4.975,00	19.900,00	
OFICIAL 2ª ADMÓN	1.250,19	5.000,76	20.003,00	

AÑO 2024	SALARIO BASE (12)	P EXTRAS (4)	BRUTO ANUAL	FESTIVO
CONDUCTOR DÍA	1.922,42	7.689,68	30.758,72	111,00
CONDUCTOR NOCHE	2.042,57	8.170,28	32.681,14	111,00
PEÓN DÍA	1.561,96	6.247,84	24.991,46	90,00
PEÓN NOCHE	1.682,12	6.728,48	26.913,88	90,00
AUX. ADMÓN.	1.243,75	4.975,00	19.900,00	
OFICIAL 2ª ADMÓN	1.250,19	5.000,76	20.003,00	

AÑO 2025	SALARIO BASE (12)	P EXTRAS (4)	BRUTO ANUAL	FESTIVO
CONDUCTOR DÍA	1.922,42	7.689,68	30.758,72	111,00
CONDUCTOR NOCHE	2.042,57	8.170,28	32.681,14	111,00
PEÓN DÍA	1.561,96	6.247,84	24.991,46	90,00
PEÓN NOCHE	1.682,12	6.728,48	26.913,88	90,00
AUX. ADMÓN.	1.243,75	4.975,00	19.900,00	
OFICIAL 2ª ADMÓN	1.250,19	5.000,76	20.003,00	

AÑO 2026 (2%)	SALARIO BASE (12)	P EXTRAS (4)	BRUTO ANUAL	FESTIVO
CONDUCTOR DÍA	1.960,87	7.843,47	31.373,89	111,00
CONDUCTOR NOCHE	2.083,42	8.333,69	33.334,76	111,00
PEÓN DÍA	1.593,20	6.372,80	25.491,29	90,00
PEÓN NOCHE	1.715,76	6.863,05	27.452,16	90,00
AUX. ADMÓN.	1.268,63	5.074,50	20.298,00	
OFICIAL 2ª ADMÓN	1.275,19	5.100,78	20.403,06	

AÑO 2026 (desde publicación BOP) (2%)	SALARIO BASE (11)	P. PEN/TOX/PEL (11)	P CONVENIO (11)	P NOCTURNO (11)	P EXTRAS (4)	VACACIONES (30)	BRUTO ANUAL	FESTIVO
ENCARGADO / CAPATAZ	1.550,00	310,00	403,13		9.052,52	2.263,13	36.210,08	111,00
CONDUCTOR DÍA	1.338,63	267,73	354,51		7.843,46	1.960,87	31.373,86	111,00
CONDUCTOR NOCHE	1.338,63	267,73	142,41	334,66	8.333,69	2.083,42	33.334,78	111,00
PEÓN DÍA	1.093,52	218,70	280,98		6.372,82	1.593,20	25.491,26	90,00
PEÓN NOCHE	1.093,52	218,70	130,16	273,38	6.863,06	1.715,76	27.452,22	90,00
AUX. ADMÓN.	1.168,63		100,00		5.074,52	1.268,63	20.298,08	
OFICIAL 2ª ADMÓN	1.175,20		100,00		5.100,80	1.275,20	20.403,20	

AÑO 2027 (2%)	SALARIO BASE (11)	P. PEN/TOX/PEL (11)	P CONVENIO (11)	P NOCTURNO (11)	P EXTRAS (4)	VACACIONES (30)	BRUTO ANUAL	FESTIVO
ENCARGADO / CAPATAZ	1.581,00	316,20	411,19		9.233,57	2.308,39	36.934,28	111,00
CONDUCTOR DÍA	1.365,40	273,08	361,60		8.000,33	2.000,08	32.001,33	111,00
CONDUCTOR NOCHE	1.365,40	273,08	145,26	341,35	8.500,37	2.125,09	34.001,47	111,00
PEÓN DÍA	1.115,39	223,08	286,60		6.500,27	1.625,07	26.001,09	90,00
PEÓN NOCHE	1.115,39	223,08	132,76	278,85	7.000,32	1.750,08	28.001,27	90,00
AUX. ADMÓN.	1.192,00		102,00		5.176,01	1.294,00	20.704,04	
OFICIAL 2ª ADMÓN	1.198,70		102,00		5.202,82	1.300,70	20.811,26	

AÑO 2028 (2%)	SALARIO BASE (11)	P. PEN/TOX/PEL (11)	P CONVENIO (11)	P NOCTURNO (11)	P EXTRAS (4)	VACACIONES (30)	BRUTO ANUAL	FESTIVO
ENCARGADO / CAPATAZ	1.612,62	322,52	419,42		9.418,24	2.354,56	37.672,97	111,00
CONDUCTOR DÍA	1.392,71	278,54	368,83		8.160,34	2.040,08	32.641,36	111,00
CONDUCTOR NOCHE	1.392,71	278,54	148,16	348,18	8.670,38	2.167,59	34.681,50	111,00
PEÓN DÍA	1.137,70	227,54	292,33		6.630,28	1.657,57	26.521,11	90,00
PEÓN NOCHE	1.137,70	227,54	135,42	284,42	7.140,32	1.785,08	28.561,29	90,00
AUX. ADMÓN.	1.215,84		104,04		5.279,53	1.319,88	21.118,12	
OFICIAL 2ª ADMÓN	1.222,68		104,04		5.306,87	1.326,72	21.227,49	

AÑO 2029 (2%)	SALARIO BASE (11)	P. PEN/T OX/PE L (11)	P CONVE NIO (11)	P NOCT URNO (11)	P EXTRAS (4)	VACACION ES (30)	BRUTO ANUAL	FESTIVO
ENCARGADO / CAPATAZ	1.644,87	328,97	427,80		9.606,61	2.401,65	38.426,43	111,00
CONDUCTOR DÍA	1.420,56	284,11	376,21		8.323,55	2.080,89	33.294,19	111,00
CONDUCTOR NOCHE	1.420,56	284,11	151,13	355,14	8.843,78	2.210,95	35.375,13	111,00
PEÓN DÍA	1.160,45	232,09	298,18		6.762,88	1.690,72	27.051,53	90,00
PEÓN NOCHE	1.160,45	232,09	138,13	290,11	7.283,13	1.820,78	29.132,52	90,00
AUX. ADMÓN.	1.240,16		106,12		5.385,12	1.346,28	21.540,48	
OFICIAL 2ª ADMÓN	1.247,13		106,12		5.413,01	1.353,25	21.652,04	

ANEXO II. Acuerdos SERCLA incorporados

Se adjuntan, como referencia documental, las actas SERCLA de 14/05/2025 (Expte. C.18.2025.303) y 22/04/2026 (Expte. C.18.2026.176).



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TURISMO, TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

REGLAMENTO REGULADOR DEL TIEMPO DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio de aprobación del expediente tramitado de revisión de oficio del artículo 17.4 del Reglamento regulador del Tiempo de Trabajo de la Diputación Provincial de Granada (BOP n.º 12, de 20.01.2010) (expte.: 2026/PES_01/002036).

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2026, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

“12º.- APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE OFICIO POR NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ARTÍCULO 17.4 DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL TIEMPO DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO 2026/1. (EXPTE. MOAD 2026/PES_01/002036)”

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el acuerdo de aprobación, para general conocimiento y efectos de las personas interesadas, sin perjuicio de que tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma:

“Visto el expediente tramitado de revisión de oficio del artículo 17.4 del Reglamento regulador del Tiempo de Trabajo de la Diputación Provincial de Granada (BOP n.º 12, de 20.01.2010) para la declaración de nulidad del mismo de conformidad con lo previsto en los artículos 106.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la posible infracción del artículo 50 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Visto el Informe con propuesta de resolución del Servicio Jurídico Administrativo de fecha 15.05.2026.

De acuerdo con el Consejo Consultivo, cuyo Dictamen n.º: 543/2026, de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, adoptado en sesión celebrada el día 28 de julio de 2026, concluye que **“Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento tramitado por la Diputación de Granada para la revisión de oficio del artículo 17.4 del Reglamento Regulador del Tiempo de Trabajo de la Diputación de Granada (BOP n.º 12, de 20 de enero de 2010), sin perjuicio de que la resolución que se dicte deba ajustarse a lo expuesto en el último fundamento jurídico de este dictamen en cuanto a los efectos de declaración de nulidad.”**

En uso de la competencia delegada por la Presidencia mediante Resolución n.º 3627 de 18 de julio de 2023, la Sra. Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital **PROPONE** para su aprobación por el Pleno conforme a los artículos 33.2.j) y 33.2.i) de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 70.16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la adopción del acuerdo de revisión de oficio que se expone a continuación:

Primero. Inadmitir, por extemporáneas, las alegaciones formuladas por D. Jacinto Salvador Cabezas Santiago (expte. 2026/PES_01/006877), D. Rafael Jiménez Álvarez (expte. 2026/PES_01/007212) y D.ª Raquel Gutiérrez Pérez (expte. 2026/PES_01/007871).

Segundo. Desestimar las siguientes alegaciones, por los motivos expuestos para cada grupo de ellas en el informe específico obrante en el expediente:

INMACULADA NAVAS BARRANCO-CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE FUNCIONARIOS GRANADA	2026/PES_01/004494
ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA-COMISIONES OBRERAS UNION PROVINCIAL GRANADA	2026/PES_01/004561
ANGEL MALDONADO BRAVO	2026/PES_01/004662
ANA MARIA MORENO BEJARANO	2026/PES_01/004643
Mª NATIVIDAD PÉREZ MANZANO	2026/PES_01/004668
AURORA MORETA LARA	2026/PES_01/004750
MARÍA DOLORES ARCHILLA CAMPOS	2026/PES_01/004775
CARMEN MARÍA GARCÍA VARGAS	2026/PES_01/004809
ANTONIO RIVAS ROMERO	2026/PES_01/004850
JOSEFA RODRIGUEZ MUÑOZ	2026/PES_01/004863
AGUSTIN RIENDA PÉREZ	2026/PES_01/004878
MARIA CRUZ VERA RAMÍREZ	2026/PES_01/004909
REINALDO GARCIA RODRÍGUEZ	2026/PES_01/004931
EULALIA DELGADO MATA	2026/PES_01/004945
MARINO LARAÑO TORRES	2026/PES_01/004976
JOSE RODRÍGUEZ AGUILERA	2026/PES_01/004981
MARIA DEL CARMEN CASTRO MARTÍN	2026/PES_01/004982
INMACULADA RULL PÉREZ	2026/PES_01/005053
FERNANDO TAPIA BARRIONUEVO	2026/PES_01/005090
INMACULADA SANCHEZ TIRADO	2026/PES_01/005103
Mª JOSEFA FERNANDEZ MONTES	2026/PES_01/005174
RAMON FERNANDEZ TRUJILLO	2026/PES_01/005214
PEDRO ALFARO BAENA	2026/PES_01/005226
YOLANDA CHAVES PÉREZ	2026/PES_01/005243
MARIANA PRADOS PÉREZ	2026/PES_01/005258
MANUEL SANCHEZ JIMÉNEZ	2026/PES_01/005294
MARINA GUILLÉN MARCOS	2026/PES_01/005299
GLORIA MERCEDES CABELLO MIRANDA	2026/PES_01/005342
JOSÉ FRANCISCO RUIZ ALVAREZ	2026/PES_01/005361
FRANCISCO HERRERA BENÍTEZ	2026/PES_01/005377
CARMEN CARRILLO LÓPEZ	2026/PES_01/005387

MARIA ANGUSTIAS JIMENEZ MARTÍNEZ	2026/PES_01/005495
MARIA INMACULADA AROZA MONTES	2026/PES_01/005563
MARIA BEGOÑA GUTIERREZ MORCILLO	2026/PES_01/005565
VICTORIA SANCHEZ GARCÍA	2026/PES_01/005624
Mª DEL MAR DEL PASO DÍAZ	2026/PES_01/005955
MANUEL ARQUELLADAS RUIZ	2026/PES_01/005957
JORGE VALENTIN SUSO FERNÁNDEZ-FÍGARES	2026/PES_01/006036
ISABEL GALLAS GUINDO	2026/PES_01/006070
FRANCISCO DE PAULA TERRON GARCÍA	2026/DCP_01/000007
ANTONIO MENDEZ VARGAS	2026/PES_01/006252
MARIA NIEVES LOBON GARCÍA	2026/PES_01/006254
MARIA VICTORIA ESPEJO CANO	2026/PES_01/006381
JOSE BLAS GARCIA SÁNCHEZ	2026/PES_01/006384
ANA MARÍA SAAVEDRA FERNÁNDEZ	2026/PES_01/006392
ESTEFANÍA NAVARRETE SERRANO	2026/PES_01/006444
CONCEPCION REJÓN MOLERO	2026/PES_01/006448
PETRA JIMENEZ MASEGOSA	2026/PES_01/006505
MARIA JESÚS GARCÍA FERRÓN	2026/PES_01/006538
ISABEL GARCIA GALLARDO	2026/PES_01/006567
JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ MALDONADO	2026/PES_01/006633
TERESA DE JESUS FRANCO JIMÉNEZ	2026/AQS_01/000026
REBECA ESTEVEZ MORENO	2026/PES_01/006697
ANTONIO DELGADO DÍAZ	2026/PES_01/006790
RAMON FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	2026/PES_01/006815
JUNTA DE PERSONAL	2026/PES_01/008554

Tercero. Declarar, en ejercicio de la potestad de revisión de oficio, la nulidad de pleno derecho del artículo 17.4 del Reglamento Regulador del Tiempo de Trabajo de la Diputación Provincial de Granada (BOP n.º 12, de 20.01.2010) de conformidad con lo previsto en los artículos 106.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la infracción respecto del personal funcionario de la Diputación de Granada del artículo 50.1 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Cuarto. Comunicar al Consejo Consultivo de Andalucía el presente acuerdo en el plazo de 15 días desde su adopción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Quinto. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Consta en el expediente Nota de Conformidad de la Secretaria General de fecha 8 de junio de 2026 a la propuesta al Pleno, de conformidad con el informe del Jefe de Servicio Jurídico Administrativo de 11 de enero de 2026, así como dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Reto Demográfico, Contratación y Economía, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2026.

Tras la deliberación, y sometido el asunto a votación por la Presidencia (ausentes las Sras. Diputadas del Grupo PSOE, Dña. Mercedes Garzón Ruíz, y Dña. Carolina Higuera Moyano), su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 14 (PP)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 11 (PSOE, IU y VOX)

En consecuencia, el Pleno, por mayoría, acuerda la aprobación de la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del artículo 17.4 del Reglamento Regulador del Tiempo de trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de las personas interesadas.

Granada, a fecha de su firma electrónica.

**LA DIPUTADA DELEGADA DE TURISMO, TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE TÉCNICO/A EMERGENCIAS Y GESTIÓN INFORMÁTICA (TEGI-1), GRUPO B, DE AMINISTRACIÓN ESPECIAL. MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE. APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

La Agencia Provincial de Extinción de Incendios, mediante Resolución del Vicepresidente con número 171/2026, de fecha 31 de agosto de 2026, ha aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos.

La Agencia Provincial de Extinción de Incendios, mediante Resolución del Vicepresidente con número 171/2026, de fecha 31 de agosto 2026, ha aprobado:

Vista la Resolución número 157/2026 de 30 de julio de 2026 relativa a la aprobación de BASES Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE TÉCNICO/A EMERGENCIAS Y GESTION INFORMÁTICA (TEGI-1), GRUPO B, DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL PARA LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 151, de 7 de agosto de 2026 donde se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria.

Vista la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 198, de 13 de agosto de 2026, donde se ha publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose el plazo de presentación de solicitudes al día siguiente al de la publicación.

Que, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de diez días hábiles del 14 al 27 de agosto de 2026.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Legislación en materia de Régimen Local, tengo a bien **RESOLVER**:

PRIMERO: Aprobar la lista provisional de ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

ADMITIDOS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
***2951**	CARAYOL	PERALTA	MIGUEL ANGEL
***6523**	ELÍAS	MOYA	NICOLÁS
***9405**	PLIEGO	RODRIGUEZ	DANIEL
***3820**	GARCIA	RUIZ	MANUEL
***3860**	MUÑOZ	JAIMEZ	ANTONIO LUIS
***9033**	MESAS	CLARES	MARIA INES
***9240**	MARTIN	PEÑA	JOSE ANTONIO
***4496**	LOPEZ	RODRIGUEZ	VICTOR

EXCLUIDOS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Motivos de exclusión
***3210**	CACERES	MARTIN	ANTONIO MANUEL	2, 3, 4

Motivos de exclusión:

Número	Motivo de exclusión
1	No presenta DNI
2	Justificante abono o exención tasas
3	Anexo II
4	Carnet de conducir caducado

SEGUNDO: El plazo de subsanación de documentación será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y toda la tramitación se realizará en la web de la Diputación Provincial de Granada (<https://dipgra.convoca.online>).

En Granada, a 1 de septiembre de 2026.

Firmado por: El Vicepresidente. Eduardo Miguel Martos Hidalgo.



NÚMERO 2026045659

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

Administración

CONVOCATORIA PUBLICA JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ALHENDIN

ANUNCIO

A los efectos oportunos, adjunto se remite la Resolución de Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 30/07/2026, para que de conformidad con el artículo 5.1) del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, sea objeto de publicación.

“DECRETO DE LA ALCALDÍA DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ALHENDÍN

Visto que con fecha 24/07/2026 tiene entrada en este Excmo. Ayuntamiento (Nº REGISTRO: 2026-E-RC-2937), Comunicación de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Granada, de fecha 21/07/2026, sobre la necesidad de tramitar expediente para designación del cargo de Juez de Paz Sustituto al haberse cumplido el mandato de cuatro años.

Iniciado el expediente, con fecha 30/07/2026, por el Secretario Municipal se emitió Informe jurídico (Cód. Validación: WCJFLT94D4JA4JXJT47JRLD36 Verificación: <https://alhendin.sedelectronica.es/> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona).

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 5 Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley /1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública para la elección de la persona que desempeñará por plazo de cuatro años el cargo de Juez de Paz Sustituto.

Dicha convocatoria se realiza en los siguientes términos:

A) Requisitos de los aspirantes: Podrán ser nominados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, los que, aún sin ser licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales a excepción del ejercicio de actividades profesionales el mercantiles.

En concreto deberán reunir los requisitos que siguen:

- Poseer nacionalidad española (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- Ser mayor de edad (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).

De conformidad con el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están incapacitadas para el ingreso en la Carrera Judicial aquellas personas:

- Impedidas física o psíquicamente para la función judicial;
- Condenadas por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación;
- Procesadas o inculpadas por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento;
- Que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

— No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable.

El artículo 15 del citado Reglamento señala que, cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible

En cumplimiento del artículo 389 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el cargo de Juez o Magistrado es incompatible:

- 1.º Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- 2.º Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- 3.º Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.
- 4.º Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- 5.º Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 6.º Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
- 7.º Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
- 8.º Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.
- 9.º Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

El artículo 23 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, señala, que los Jueces de Paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B) Funciones: Las funciones a desempeñar serán las propias del puesto de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

C) Retribución: El Juez de Paz percibirá la cantidad establecida para ese concepto en la Ley General de Presupuestos del Estado.

D) Modelo, lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las instancias de los interesados solicitando su toma en consideración a los efectos de llevar a cabo el nombramiento de Juez de Paz Sustituto deberán presentarse según el modelo que figura en el presente Decreto, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alhendín o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI.
- Documentos acreditativos de los estudios realizados.
- Profesión u oficio a que se dedique en la actualidad (Indicando si esta en paro o jubilado).
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.

- Certificado/Informe médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez de Paz Sustituto.

 Ayuntamiento de Alhendín	MODELO DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE (ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO)	MOD SO-JPazT VER.22.1
---	--	--------------------------------------

Ayuntamiento de Alhendín – P1801500H – Plaza España, S/N – 18.620 – Alhendín – Granada Teléfonos: 958 57 61 54 y 958 57 61 36 – Fax: 958 57 64 69 http://www.alhendin.es – tributos@alhendin.es
--

DATOS DEL INTERESADO		
NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	
TELÉFONO	MÓVIL	EMAIL

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
MEDIO DE NOTIFICACIÓN		
☐	Notificación Electrónica	
☐	Notificación Postal	
DIRECCIÓN		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	
TELÉFONO	MÓVIL	EMAIL

OBJETO DE LA SOLICITUD
EXPONE: Vista la convocatoria para nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Alhendín, publicada en el Boletín oficial de la Provincia nº ____ de ____ de _____ de _____, y en el Tablón de Anuncios Electrónico que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhendín, y estando interesado/a en ostentar dicho cargo, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: ▪ Que no estoy procesado/a o inculcado/a por delito doloso. ▪ Que estoy en pleno ejercicio de mis derechos civiles.

- Que soy español/a, mayor de edad, no estoy impedido/a física o psíquicamente para la función judicial y que voy a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no estoy incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y que reúno todos los requisitos que establece el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. Que no pertenezco o trabajo en ningún Partido Político o Sindicato.
- Que ejerzo la siguiente profesión: _____
- Que estoy:
 - ☐ En Paro
 - ☐ Jubilado

Por todo lo expuesto, cumplo todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al cargo de Juez de Paz Sustituto y me comprometo a la aceptación expresa del cargo respecto de un posible nombramiento como Juez de Paz Sustituto durante el tiempo necesario.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Fotocopia del D.N.I.
- Documentos acreditativos de los estudios realizados.
- Profesión u oficio a que se dedique en la actualidad (Indicando si esta en paro o jubilado).
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado/Informe médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez de Paz Sustituto.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que se admita a trámite la presente Solicitud y Declaración.

Fecha y firma de la Solicitud y Declaración

En Alhendín, a ____ de _____ de 2.026

PROTECCIÓN DE DATOS: Tratamiento de Datos conforme a RGPD 679/2016: Información de 1ª capa: Su dirección de correo electrónico junto con la información que nos facilite, o nos haya facilitado en su condición de administrado/interesado en trámites, consultas y otros procedimientos, son tratados por el Excmo. Ayuntamiento de Alhendín, CIF: P1801500H, en calidad de responsable del tratamiento. **Finalidad del Tratamiento:** gestionar y mantener los contactos y relaciones que se produzcan como consecuencia de la relación que mantiene con este Ayuntamiento, solicitudes, y otras gestiones competencia del responsable. **Base jurídica de legitimación:** su consentimiento, el interés legítimo como Autoridad Pública, o la existencia de un contrato o similar. **Plazo de conservación de sus datos:** vendrá determinado por la relación que mantiene con nosotros, o los marcados por la legislación específica aplicable en cada caso. **Comunicaciones de datos:** Ninguna prevista, salvo las necesarias para prestar los servicios propios del Ayuntamiento, las exigidas por ley, o reclamación judicial. **Ejercicio de derechos RGPD:** derecho de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación o portabilidad, dirija comunicación por escrito a: Plaza de España, Núm. 7, CP: 18620 – Alhendín - Granada, acompañando fotocopia de DNI o documento identificativo equivalente, o por email a: dpo@alhendin.es En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de

Protección de Datos (www.agpd.es). Información adicional (2ª capa) sobre el tratamiento de datos disponible para los interesados en la página web del Ayuntamiento: www.alhendin.es

A los efectos citados, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Alhendín podrá ser examinado el expediente y recabarse la información que sea precisa por parte de los interesados.

SEGUNDO.- La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, en el Juzgado Decano de Granada y en el propio Juzgado de Paz de Alhendín.

TERCERO.- Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, previo Informe-Propuesta y estudio de la Comisión Informativa General, que según el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, efectuará la elección de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

CUARTO.- Dar el expediente la tramitación que legalmente corresponda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
(Cód. Validación: 53SK5ZG4X9W3K3TH9XGDXRYFY
Verificación: <https://alhendin.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona)”

En Alhendín , a 4 de Agosto de 2026

Firmado por: Jorge Rafael Sánchez Hernández, Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Servicios Sociales

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CLIA) DE BAZA

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de agosto de 2026 del Ayuntamiento de Baza por el que se aprueba inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA) de Baza

Aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA) de Baza, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de agosto de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Baza para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición los interesados en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Baza [<https://ayuntamientodebaza.es/tramites/tablon-de-anuncios/>]. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Baza, a 1 septiembre de 2026.

Firmado por: Pedro Justo Ramos Martínez. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Baza.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE ACÚSTICO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE ACÚSTICO

D. JORGE SÁNCHEZ CABRERA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (GRANADA)

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 28 de mayo de 2026, acordó la aprobación inicial de la **Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Acústico en Cúllar Vega**. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 114 de 17/06/2026, así como en el tablón de anuncios y portal de transparencia. **Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.** A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://cullarvega.sedelectronica.es/transparency>, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y LA CONVIVENCIA SONORA:

PREÁMBULO

El ruido y las vibraciones constituyen una forma de contaminación que afecta a la salud, al descanso, a la comunicación y a la convivencia vecinal. La protección frente a la contaminación acústica forma parte del medio ambiente urbano y, por tanto, de las competencias municipales.

Con el fin de disponer de un marco claro, objetivo y aplicable en la práctica, el Ayuntamiento de Cúllar Vega aprueba la presente Ordenanza, que establece obligaciones preventivas, procedimientos de control y medición, así como un régimen de intervención y sanción proporcionado.

Esta Ordenanza se interpreta y aplica de acuerdo con la normativa estatal y autonómica en materia de ruido, y se orienta a facilitar actuaciones consistentes, con especial atención a: (i) ruidos en viviendas y relaciones vecinales, (ii) actividades y establecimientos, (iii) eventos y espacios públicos, y (iv) vehículos y sistemas de escape.

A los efectos de seguridad jurídica y buena administración, la Ordenanza incorpora anexos con protocolos de prueba para viviendas, locales y verificación de molestias por vehículos, priorizando mediciones con instrumental adecuado y actas completas.

Asimismo, esta Ordenanza responde a los principios de buena regulación.

TÍTULO PRELIMINAR. MARCO, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prevención, vigilancia, control, corrección y, en su caso, sanción de la contaminación acústica y vibratoria en el término municipal, garantizando el derecho al descanso y la convivencia sonora.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Quedan sometidos a esta Ordenanza los emisores acústicos públicos o privados situados en el término municipal, con independencia de su titularidad y del lugar de emisión, incluyendo, entre otros:

Actividades, establecimientos, instalaciones, maquinaria y equipos.

Obras, servicios municipales o privados, y trabajos en vía pública o interior de edificios con proyección exterior.

Comportamientos en espacios públicos, eventos, espectáculos y actividades recreativas.

Ruidos en el interior de edificaciones por relaciones vecinales o usos domésticos.

Vehículos, ciclomotores, motocicletas y sistemas de escape, cuando la actuación sea de competencia municipal.

Animales, cuando su comportamiento produzca molestias reiteradas.

Artículo 3. Normativa de referencia e interpretación

La presente Ordenanza se aplicará conforme a la legislación básica estatal y a la normativa autonómica vigente en Andalucía sobre preservación de la calidad acústica, en particular el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (BOJA núm. 42, de 4 de marzo de 2025; entrada en vigor 24/03/2025), así como al resto de disposiciones sectoriales que resulten aplicables (tráfico, espectáculos públicos, ocupación de vía pública, etc.). En caso de concurrencia de límites, se aplicará el criterio más restrictivo que resulte exigible.

Artículo 4. Definiciones básicas

A los efectos de esta Ordenanza se adoptan, entre otras, las definiciones de: emisor acústico, receptor, inmisión, emisión, ruido de fondo, vibración, área acústica, zona acústicamente saturada o de especial protección, y cualesquiera otras previstas en la normativa de referencia.

Artículo 5. Índices, periodos y criterios de evaluación

Los índices acústicos se expresarán, con carácter general, en dB(A) e incluirán LAeq, LAFmax u otros definidos por la normativa técnica y reglamentaria. A efectos operativos se consideran los periodos día, tarde y noche conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las franjas municipales de especial protección del descanso.

En vibraciones se empleará el índice Law u otros índices previstos normativamente, aplicando los criterios de evaluación y corrección que resulten exigibles.

Artículo 6. Principios de actuación municipal

Prevención: priorizar medidas de diseño, aislamiento, mantenimiento y control de potencia.

Objetividad: basar la intervención en mediciones y evidencias verificables.

Proporcionalidad: adecuar la medida al riesgo y a la reiteración.

Inmediatez: posibilitar actuaciones correctoras rápidas ante molestias relevantes.

Coordinación: integrar esta Ordenanza con licencias, autorizaciones de eventos, terrazas y disciplina urbanística.

TÍTULO I. GESTIÓN ACÚSTICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 7. Competencias municipales y coordinación

Corresponde al Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, la prevención y control del ruido y las vibraciones, la tramitación de quejas y denuncias, la inspección y, en su caso, la adopción de medidas correctoras y sancionadoras.

La actuación municipal se coordinará con otras administraciones y con la normativa sectorial (urbanismo, tráfico, espectáculos, salud pública), sin perjuicio de las competencias de los órganos autonómicos o estatales.

Artículo 8. Zonificación acústica y objetivos de calidad

El Ayuntamiento promoverá y, cuando proceda, aprobará la zonificación acústica del término municipal, así como sus objetivos de calidad acústica, conforme a la normativa vigente y a la realidad urbana y territorial.

Artículo 9. Mapas de ruido, diagnóstico y planes de acción

Cuando resulte procedente, el Ayuntamiento elaborará o impulsará mapas de ruido y diagnósticos acústicos, así como planes de acción para la reducción de la contaminación acústica, priorizando zonas residenciales y centros sensibles.

Los planes podrán incluir medidas de gestión del tráfico, limitación de horarios, rediseño de espacios públicos y actuaciones de aislamiento o mitigación.

Artículo 10. Zonas de especial protección acústica y medidas específicas

Cuando existan indicios de superación reiterada de los objetivos de calidad acústica o se concentren focos relevantes de ruido, el Ayuntamiento podrá delimitar zonas de especial protección acústica y aprobar medidas específicas, con proporcionalidad, tales como:

Limitaciones de horario, aforo o potencia sonora en actividades y terrazas.

Condiciones adicionales en autorizaciones de eventos y espectáculos.

Medidas de movilidad y ordenación del espacio público.

Refuerzo de campañas de inspección y control.

Artículo 11. Gestión de quejas y registro de incidencias

El Ayuntamiento facilitará canales de comunicación para la recepción de quejas y avisos, promoviendo el registro de incidencias y su seguimiento, con prioridad en horario nocturno y en situaciones reiteradas.

Cuando sea posible, se promoverán actuaciones de mediación y requerimientos preventivos antes de la incoación de procedimientos sancionadores, sin perjuicio de la intervención inmediata cuando proceda.

Artículo 12. Programas de control y campañas de inspección

La Alcaldía o Concejalía competente podrá aprobar campañas periódicas de control (viviendas, locales, terrazas, eventos, vehículos) y programas de inspección selectiva, atendiendo a la demanda ciudadana y a la evidencia de focos recurrentes.

Artículo 13. Información, educación y colaboración ciudadana

El Ayuntamiento fomentará la información pública sobre buenas prácticas de convivencia sonora. Podrán elaborarse guías, cartelería y campañas de sensibilización, en especial en zonas con alta densidad residencial o presencia de ocio.

TÍTULO II. REGLAS GENERALES DE CONVIVENCIA SONORA

CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Deber general de cautela y conductas prohibidas

Se prohíbe generar ruidos o vibraciones evitables que, por su intensidad, duración, reiteración u horario, alteren el descanso o la normal convivencia, especialmente en áreas residenciales y en centros sensibles.

Queda prohibida la realización de actos incívicos con gritos, golpes, arrastres, uso de artefactos pirotécnicos en fechas no autorizadas u otros comportamientos que causen molestias relevantes, en particular en horario nocturno.

Artículo 15. Franjas de especial protección del descanso

Sin perjuicio de los periodos día, tarde y noche definidos por la normativa acústica, se consideran franjas de especial protección para la intervención municipal las siguientes:

Horario nocturno de invierno (De noviembre a marzo): 23:00 a 07:00 horas.

Horario nocturno de Verano (De abril a octubre): De 00:00 a 07:00 horas.

Franja de descanso diurna: 15:00 a 17:00 horas (especialmente en zonas residenciales), salvo actividades autorizadas o urgencias justificadas.

Artículo 16. Publicidad sonora y megafonía

Queda prohibida la publicidad sonora en vía pública mediante voz, música, megafonía o sistemas de reproducción, salvo autorización municipal expresa y sujeción a condiciones de horario, potencia y ubicación.

En todo caso, se prohíbe el uso de megafonía fija o móvil cuando cause molestias a viviendas o centros sensibles.

Artículo 17. Aparatos de reproducción, música e instrumentos en espacios públicos

En parques, plazas, calles y demás espacios públicos se prohíbe el uso de altavoces, amplificadores, instrumentos o dispositivos a volumen que trascienda de forma molesta, tanto en reuniones como en actividades espontáneas.

Las actuaciones o ensayos en espacios públicos podrán ser objeto de autorización, fijándose condiciones mínimas de horario, duración, localización y ausencia de amplificación, así como la obligación de cese ante requerimiento.

Artículo 18. Pirotecnia y artefactos sonoros

Queda prohibido el uso de petardos, pirotecnia u otros artefactos sonoros fuera de los supuestos expresamente autorizados por la normativa aplicable y por el Ayuntamiento, atendiendo a la seguridad, al descanso vecinal y a la protección de personas vulnerables y animales.

En autorizaciones puntuales podrán imponerse condiciones de horario, ubicación y limitación de intensidad, así como medidas de información previa a la población.

Artículo 19. Servicios y actividades municipales en vía pública

Los servicios municipales y concesionarios (limpieza, recogida de residuos, mantenimiento) adoptarán medidas para reducir impactos acústicos, evitando, cuando sea posible, operaciones ruidosas en horario nocturno, especialmente en zonas residenciales.

En operaciones imprescindibles por razones de servicio, se procurará minimizar el tiempo de intervención y el uso de señales acústicas.

Artículo 20. Carga y descarga, mudanzas y reparto

Las operaciones de carga y descarga, mudanzas y reparto deberán realizarse minimizando golpes, arrastres y elevación de la voz. Se evitarán, salvo urgencia, las franjas de especial protección del descanso.

El Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas en zonas residenciales, mercados o vías con alta sensibilidad acústica.

Artículo 21. Protección de centros sensibles

En el entorno de centros sanitarios, educativos, residencias y otros espacios sensibles se extremará la cautela. Podrán imponerse medidas de limitación de horario, ubicación o potencia sonora en eventos, obras o actividades que puedan afectar a su funcionamiento o descanso.

TÍTULO III. ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y TERRAZAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Ámbito y obligaciones generales

Las actividades, establecimientos e instalaciones deberán desarrollarse manteniendo las emisiones sonoras y vibraciones dentro de los límites aplicables y cumpliendo las condiciones técnicas y de funcionamiento establecidas en la licencia, declaración responsable o autorización correspondiente.

Artículo 23. Obligaciones de los titulares

Desarrollar la actividad manteniendo las emisiones dentro de los límites aplicables.

Adoptar medidas de aislamiento, antivibración y control de potencia cuando sea necesario.

Mantener en correcto estado los equipos, instalaciones y cerramientos.

Facilitar la inspección y aportar la documentación técnica requerida (estudios, certificados, mantenimiento).

Artículo 24. Condiciones acústicas en licencias y autorizaciones

Las licencias, declaraciones responsables o autorizaciones municipales podrán incorporar condiciones acústicas específicas, incluidas limitaciones de horario, potencia sonora, aforo, disposición de altavoces, aislamiento, elementos antivibratorios y obligación de disponer de limitador-controlador cuando proceda.

Artículo 25. Estudios y certificaciones acústicas

Cuando la naturaleza de la actividad lo exija, el Ayuntamiento podrá requerir estudio acústico y certificación de cumplimiento emitida por técnico competente, así como mediciones de puesta en marcha y comprobaciones periódicas.

El estudio acústico y/o la memoria justificativa incluirá, como mínimo:

Descripción de la actividad o instalación: uso, horarios, aforo, existencia de música o reproducción sonora, y relación de equipos.

Emplazamiento y entorno: ubicación, zonificación acústica aplicable (si existe) y usos colidentes o receptores potencialmente afectados.

Identificación e inventario de focos emisores: instalaciones (climatización, extracción, cámaras, compresores), música, carga y descarga y, cuando sea relevante, tráfico asociado.

Evaluación del cumplimiento: estimación o medición de niveles de emisión e inmisión, con justificación del cumplimiento de objetivos y valores límite aplicables (exterior e interior) y, en su caso, de vibraciones.

Medidas correctoras y de diseño: aislamiento, limitación de potencia, disposición u orientación de altavoces, elementos antivibratorios, pantallas u otras soluciones, con justificación técnica.

Plan de autocontrol y mantenimiento: revisiones, registro y custodia de documentación; y, cuando proceda, sistema limitador-controlador y conservación de registros.

Identificación de la persona técnica responsable, firma y fecha.

Con carácter previo al inicio de la actividad o tras obras de adecuación, podrá exigirse certificación final de puesta en marcha y de cumplimiento acústico emitida por técnico competente, incluyendo, cuando proceda, medición de verificación.

Artículo 26. Mantenimiento, autocontrol y documentación

Los titulares deberán conservar y poner a disposición municipal la documentación relativa a aislamiento, mantenimiento de equipos, registros de limitadores (cuando existan) y certificados de revisión. El incumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse obstaculización o incumplimiento de condiciones de funcionamiento.

CAPÍTULO II. MÚSICA, LIMITADORES Y CONTROL DE POTENCIA

Artículo 27. Limitadores-controladores: instalación y funcionamiento

En actividades con música o reproducción sonora se podrá exigir limitador-controlador con bloqueo de manipulaciones y, en su caso, registro de eventos. El dispositivo se instalará conforme a prescripciones técnicas y podrá ser precintado por el Ayuntamiento o por entidad autorizada.

La manipulación, desprecintado o inutilización del limitador, así como la superación del nivel máximo autorizado, constituirá infracción grave o muy grave según la entidad y reiteración.

Artículo 28. Condiciones de funcionamiento de música y reproducción sonora

La música, espectáculos o reproducción sonora en el interior de locales se desarrollará con puertas y ventanas cerradas cuando resulte necesario para el cumplimiento de los límites de inmisión. Se prohíbe la orientación de altavoces hacia huecos de fachada o hacia el exterior cuando ello cause molestias.

Las actuaciones en directo o actividades con especial potencia sonora podrán quedar condicionadas a horarios, control de potencia, refuerzo de aislamiento y presencia de responsable técnico cuando se determine.

Artículo 29. Ruidos de instalaciones y equipos auxiliares

Los equipos auxiliares (extractores, climatización, cámaras frigoríficas, grupos electrógenos, compresores, etc.) deberán instalarse y mantenerse de modo que eviten ruidos tonales, impulsivos o vibraciones transmitidas a la estructura. Se requerirá corrección cuando se detecten anomalías o molestias reiteradas.

CAPÍTULO III. TERRAZAS Y VELADORES

Artículo 30. Terrazas y veladores: reglas acústicas

Sin perjuicio de la ordenanza específica de ocupación de vía pública, se establecen las siguientes reglas mínimas:

Se prohíbe la instalación o uso en terrazas de equipos reproductores de música (altavoces, televisores con volumen al exterior, etc.) cuando trasciendan de forma molesta.

Se prohíben actuaciones musicales en terrazas salvo autorización expresa del Ayuntamiento, con control de potencia y horario.

La reiteración de incumplimientos podrá conllevar reducción de horario/aforo o suspensión temporal de la terraza, además de la sanción y las medidas correctoras.

Artículo 31. Reducción de impactos en terrazas

Los titulares adoptarán medidas para evitar golpes, arrastres y elevación de la voz, incluyendo fieltros o topes en mobiliario, gestión de recogida, y organización de colas o acceso, especialmente en franjas de descanso.

CAPÍTULO IV. RUIDOS ESTRUCTURALES Y VIBRACIONES

Artículo 32. Instalaciones del edificio y ruidos estructurales

Los titulares de instalaciones (climatización, extracción, cámaras frigoríficas, ascensores, etc.) deberán mantenerlas en estado que evite vibraciones y ruidos anómalos. Cuando se detecten ruidos estructurales o vibraciones, se requerirá diagnóstico técnico y medidas correctoras en plazo.

Artículo 33. Vibraciones en edificaciones: límites y medidas antivibratorias¹. Queda prohibida la transmisión al interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda o a usos sensibles de vibraciones que superen los objetivos de calidad establecidos por la normativa autonómica vigente.

2. A estos efectos, se tomará como referencia el índice de vibraciones Law, considerándose valores límite, al menos, los siguientes:

- a) Vivienda o uso residencial: Law 75 dB.
- b) Administrativo y de oficinas: Law 75 dB.
- c) Hospitalario: Law 72 dB.
- d) Educativo o cultural: Law 72 dB.

3. Las instalaciones, equipos y maquinaria deberán disponer de elementos antivibratorios adecuados (soportes elásticos, silentblocks, bancadas, desacoplos, etc.) y mantenerse en correcto estado, evitando la transmisión estructural.

4. Cuando existan indicios razonables de vibraciones molestas o reiteradas, el Ayuntamiento podrá requerir diagnóstico técnico y la adopción de medidas correctoras, así como medición conforme al procedimiento técnico aplicable.

Artículo 34. Revisión de autorizaciones por afección acústica

La constatación de incumplimientos relevantes o reiterados podrá motivar la revisión de condiciones, la modificación de horarios o aforo, la imposición de medidas técnicas adicionales y, en su caso, la suspensión temporal de la actividad hasta su adecuación.

TÍTULO IV. OBRAS, SERVICIOS Y TRABAJOS RUIDOSOS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 35. Ámbito y reglas generales

Las obras, servicios y trabajos ruidosos deberán planificarse y ejecutarse de forma que se minimicen las molestias, adoptando medidas de prevención y control y evitando impactos innecesarios.

Artículo 36. Horarios de obras y excepciones

Con carácter general, las obras y trabajos ruidosos se realizarán en horario diurno, evitando las franjas de especial protección del descanso. El Ayuntamiento podrá fijar horarios más concretos en función de la zona, el tipo de obra y la época del año.

En supuestos de urgencia justificada por seguridad, averías o riesgos, podrán realizarse trabajos fuera del horario general, debiendo comunicarse y minimizarse las molestias.

Artículo 37. Información a vecinos y medidas preventivas

En obras de duración significativa o en entornos residenciales, se recomienda informar previamente a la vecindad sobre duración, horarios y medidas de mitigación. Podrán exigirse pantallas acústicas, horarios restringidos, planificación de tareas ruidosas y organización de carga/descarga.

Artículo 38. Maquinaria y métodos de menor impacto Se utilizará maquinaria conforme a normativa y se priorizarán técnicas de menor incidencia acústica (pantallas, equipos eléctricos, minimización de golpes, corte en vez de percusión, etc.). Se evitará el funcionamiento al ralentí prolongado y el uso de señales acústicas innecesarias.

Artículo 39. Operaciones auxiliares: contenedores, escombros y carga/descarga

La instalación y retirada de contenedores, vertido de escombros y operaciones auxiliares se realizarán evitando golpes y en horarios adecuados. Se prohíbe, salvo urgencia, su ejecución en franjas de especial protección del descanso.

Artículo 40. Medidas correctoras y suspensión de trabajos

Cuando se acrediten molestias relevantes o incumplimientos, podrán imponerse medidas correctoras inmediatas, la limitación temporal de tareas especialmente ruidosas o, en casos graves, la suspensión temporal de los trabajos hasta su adecuación.

TÍTULO V. RUIDOS EN VIVIENDAS Y RELACIONES VECINALES

CAPÍTULO I. REGLAS DE CONVIVENCIA EN VIVIENDAS

Artículo 41. Regla general de convivencia acústica

En el interior de las viviendas y zonas comunes deberá respetarse el descanso y la convivencia, evitando ruidos y vibraciones innecesarios, especialmente en horario nocturno y franjas de descanso.

Artículo 42. Prohibición de actividades perturbadoras del descanso

Se prohíben las actividades domésticas o comunitarias que, en el interior de las viviendas, ocasionen niveles sonoros superiores a los establecidos como umbrales de intervención municipal en el Anexo I o los que resulten aplicables por normativa superior.

Artículo 43. Reparaciones domésticas, mudanzas y cambios de mobiliario (horarios)

1. Las reparaciones domésticas, mudanzas, cambios de muebles y trabajos similares que generen ruido (taladros, martillos, arrastre de mobiliario, etc.) se realizarán:

a) Días laborables: entre las 08:00 y las 21:00 horas.

b) Días festivos y vísperas de festivo: entre las 10:00 y las 20:00 horas.

2. En todo caso, deberán evitarse las franjas de especial protección del descanso (23:00-07:00 y 15:00-17:00), adoptándose medidas para minimizar molestias.

3. Se exceptúan los supuestos de urgencia justificada o fuerza mayor (p. ej., fuga de agua, riesgo eléctrico, etc.), debiendo minimizarse en todo caso las molestias.

4. La reiteración de molestias o el incumplimiento de los horarios podrá dar lugar a requerimiento de cese y, en su caso, denuncia y adopción de medidas.

Artículo 44. Fiestas en domicilios y reuniones

Las reuniones o celebraciones en viviendas deberán desarrollarse evitando trascender al exterior o a otros recintos receptores afectados. En caso de molestias, el personal actuante podrá requerir la reducción inmediata de volumen, cierre de huecos y, en su caso, el cese de la actividad.

Artículo 45. Aparatos domésticos y buenas prácticas

Se recomienda evitar el uso de electrodomésticos ruidosos (aspiradoras, batidoras industriales, herramientas eléctricas, etc.) en horario nocturno y en la franja 15:00-17:00, así como el arrastre de mobiliario sin protecciones. Podrán requerirse medidas simples (topes, fieltros, reorganización de horarios) como primera actuación correctora.

Artículo 46. Comunidades de propietarios e instalaciones comunes

Los elementos comunes (portales, patios, zonas de ocio, garajes) deberán usarse con respeto al descanso. Las comunidades adoptarán medidas razonables para reducir ruidos de puertas, garajes, ascensores, bombas y demás instalaciones comunes, atendiendo a requerimientos municipales cuando proceda.

Artículo 47. Actuación municipal en conflictos vecinales

El Ayuntamiento podrá intervenir mediante apercibimiento, mediación, requerimiento de cese o medición conforme al Anexo I. En supuestos de reiteración o especial afectación se podrán adoptar medidas cautelares y proponer sanción, sin perjuicio de la vía civil o penal que corresponda.

TÍTULO VI. ESPACIOS PÚBLICOS, EVENTOS Y ACTUACIONES EN CALLE

CAPÍTULO I. EVENTOS Y ACTIVIDADES TEMPORALES

Artículo 48. Reglas generales en espacio público

El uso del espacio público deberá compatibilizar la actividad social y cultural con el descanso vecinal. La emisión sonora en espacios públicos se ajustará a criterios de necesidad, temporalidad y minimización de molestias.

Artículo 49. Actividades y eventos temporales

Los eventos temporales con emisión sonora (fiestas, conciertos, ferias, atracciones, etc.) requerirán autorización municipal cuando proceda. La autorización fijará condiciones de horario, ubicación, orientación de equipos, potencia sonora, y medidas de control.

Por razones de interés público, tradicional, cultural, deportivo o festivo, el Ayuntamiento podrá autorizar de forma excepcional la realización de eventos con condiciones específicas y, cuando resulte imprescindible, la superación temporal de objetivos de calidad acústica o valores de referencia en la zona afectada, mediante resolución motivada. En tales casos se fijarán, al menos, horarios, ubicación, orientación de equipos, límites de potencia, medidas de mitigación, responsable de control y condiciones de cese inmediato ante incumplimiento o molestias acreditadas.

Artículo 50. Plan acústico del evento y condiciones técnicas

En eventos de especial entidad o proximidad a zonas residenciales, podrá exigirse un plan acústico simplificado que contemple: ubicación de focos, orientación, limitación de potencia, horarios, medidas de mitigación y responsable del control durante el evento.

El Ayuntamiento podrá imponer limitadores, sonorización direccional, pantallas u otras medidas, y prever mediciones de comprobación.

Artículo 51. Fiestas particulares en la vía pública

Queda prohibida la realización de fiestas particulares en la vía pública o espacios públicos con instalación de mesas, sillas u otros elementos sin autorización, salvo en las zonas recreativas habilitadas para ello, en las que la instalación de mesas y sillas podrá hacerse cumpliendo con las indicaciones, normativa y horario de aplicación al espacio en cuestión.. En caso de autorización excepcional, se fijarán condiciones estrictas de horario, limpieza y control de ruido.

Artículo 52. Actuaciones musicales en calle: condiciones mínimas

Las actuaciones musicales en la vía pública, promovidas por particulares, cuando sean autorizables, se ajustarán como mínimo a:

Horario orientativo: 10:00 a 22:00 horas, salvo autorización específica.

Respeto a accesos, itinerarios peatonales, y distancia razonable a centros sensibles (sanitarios, educativos, residenciales asistidos).

Duración limitada en una misma ubicación y obligación de cese inmediato ante molestias acreditadas o requerimiento policial.

Prohibición de amplificación salvo autorización expresa.

Artículo 53. Requerimiento de cese inmediato y medidas en eventos

El personal actuante podrá requerir la reducción de potencia o el cese inmediato de emisiones cuando exista molestia relevante, incumplimiento de condiciones o riesgo para el descanso. En caso de negativa o reiteración, podrán adoptarse medidas cautelares (precinto, retirada de equipos, suspensión del evento) con proporcionalidad.

TÍTULO VII. VEHÍCULOS, SISTEMAS DE ESCAPE Y RUIDO EN MOVILIDAD

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y CONTROL

Artículo 54. Ámbito y deber de conducción respetuosa

La circulación de vehículos deberá realizarse evitando aceleraciones innecesarias, conducción agresiva, uso abusivo de señales acústicas y cualesquiera conductas que generen molestias evitables, especialmente en horario nocturno y en zonas residenciales.

Artículo 55. Sistemas de escape y modificaciones

Se prohíbe circular o utilizar vehículos con sistemas de escape alterados, manipulados o defectuosos que incrementen las emisiones sonoras respecto a su homologación o produzcan molestias relevantes. La manipulación de silenciosos, válvulas o elementos equivalentes podrá dar lugar a denuncia y a requerimiento de subsanación.

Artículo 56. Ruidos por equipos auxiliares y maquinaria

Los vehículos de reparto, carga/descarga y maquinaria auxiliar deberán evitar golpes, arrastres y uso de señales acústicas innecesarias. Podrán establecerse condiciones específicas de horario y localización en zonas sensibles.

Artículo 57. Equipos de sonido en vehículos

Se prohíbe el uso de equipos de reproducción sonora en vehículos a potencia que trascienda al exterior de forma molesta, tanto en circulación como estacionados. Se incluye el uso de puertas abiertas o portones como elemento de amplificación en vía pública.

Artículo 58. Procedimientos de verificación y medidas

La verificación de molestias por ruido de vehículos podrá realizarse mediante observación, comprobación de homologación/ITV, y medición orientativa conforme al Anexo III. Cuando sea necesario acreditar incumplimientos respecto a homologación, se requerirá verificación en ITV u órgano competente.

En casos de manipulación evidente, reiteración o riesgo para la convivencia, podrán proponerse medidas inmediatas como inmovilización, requerimiento de subsanación o precintado de elementos, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 59. Carga y descarga: criterios de actuación

Las operaciones de carga y descarga se ajustarán a horarios y buenas prácticas, evitándose, salvo urgencia, la realización en horario nocturno. En zonas residenciales podrá priorizarse la gestión de puntos de carga y descarga para minimizar impactos.

TÍTULO VIII. ANIMALES Y MOLESTIAS ACÚSTICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Obligaciones generales y prevención

Los propietarios o responsables de animales deberán evitar que sus ladridos, cantos u otros sonidos causen molestias reiteradas, especialmente en horario nocturno. Deberán adoptarse medidas de manejo, educación, acondicionamiento del entorno y supervisión.

Artículo 61. Actuación municipal y requerimientos

Ante avisos o quejas reiteradas, el Ayuntamiento podrá requerir al responsable la adopción de medidas correctoras en un plazo razonable. Podrá solicitarse informe veterinario o de adiestramiento cuando resulte necesario.

Artículo 62. Medidas correctoras y régimen aplicable

La persistencia de molestias tras requerimiento podrá dar lugar a denuncia y sanción, sin perjuicio de la normativa de protección animal aplicable y de las medidas que procedan por razones de salubridad o seguridad.

TÍTULO IX. INSPECCIÓN, MEDICIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 63. Facultades de inspección

El personal habilitado podrá realizar inspecciones y comprobaciones, requiriendo documentación y acceso a instalaciones conforme a la normativa aplicable. La inspección se documentará en acta, con identificación del emisor, receptor, condiciones y hechos observados.

Artículo 64. Acceso a domicilios y garantías

El acceso al interior de domicilios requerirá el consentimiento del titular u ocupante, o la autorización judicial cuando proceda, sin perjuicio de las actuaciones en zonas comunes o en espacios públicos.

Artículo 65. Instrumental, calibración y trazabilidad

Las mediciones oficiales se realizarán con instrumental adecuado y verificado (sonómetros, calibradores y accesorios), con calibración antes y después de la medición y conservación de la trazabilidad. La desviación entre calibraciones se reflejará en acta, conforme a criterios de calidad recomendados.

Artículo 66. Metodología de medición y protocolos La metodología de medición se ajustará a la normativa técnica y a los protocolos anexos a esta Ordenanza, atendiendo al tipo de emisor (vivienda, actividad, exterior, vehículo) y al receptor más desfavorable.

Se registrarán condiciones relevantes (puertas/ventanas, ruido de fondo, meteorología, distancia a fachadas, etc.) y se evitarán errores por reflexiones o interferencias.

Artículo 67. Actas, registros y valor probatorio Las actas de inspección y medición se redactarán de forma completa, indicando condiciones de medida, ubicación, horarios, identificación del emisor y receptor, instrumental y calibración, y resultados. Las actas tendrán valor probatorio conforme a la **normativa de procedimiento administrativo**.

CAPÍTULO II. INTERVENCIÓN, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 68. Actuación inmediata, apercibimiento y denuncia

1. Cuando se detecten hechos que puedan constituir infracción, el personal actuante requerirá el cese de la conducta o la adopción de medidas inmediatas para reducir la molestia.
2. En supuestos de carácter leve, aislados y sin especial afectación, podrá optarse por el apercibimiento y requerimiento de corrección, sin perjuicio de la denuncia cuando proceda.
3. Se formulará denuncia directa y, en su caso, se propondrán medidas cautelares cuando concorra negativa a cesar, reiteración, horario nocturno, afectación relevante, ausencia de habilitación o manipulación de equipos.
4. Las denuncias o avisos presentados deberán contener, en la medida de lo posible, la identificación y contacto de la persona denunciante, la localización exacta, una descripción de los hechos, franja horaria aproximada, duración estimada y, cuando se conozca, el tipo de emisor (vivienda, local, evento, vehículo u otro).
5. Cuando la denuncia se formule por escrito y resulte posible, se comunicará a la persona denunciante la decisión de inicio o no del procedimiento y, en su caso, el resultado de la actuación o resolución, con los límites derivados de la normativa de protección de datos y del régimen de acceso al expediente.

Artículo 69. Medición contradictoria y contraste técnico

Cuando la persona interesada lo solicite y resulte procedente, el Ayuntamiento podrá admitir medición de contraste o aportación de informe técnico, sin perjuicio de la validez de la actuación municipal. En actividades, podrá requerirse certificación de cumplimiento por técnico competente como medida correctora.

Artículo 70. Medidas correctoras y plazos

Cuando se detecten incumplimientos, el Ayuntamiento podrá requerir medidas correctoras (aislamiento, limitación de potencia, reubicación de focos, antivibración, cierre de huecos, etc.) con fijación de plazos, pudiendo exigirse acreditación documental o medición de verificación.

Artículo 71. Medidas cautelares

1. En supuestos de molestia relevante o riesgo para la salud, y con proporcionalidad, podrán adoptarse medidas cautelares: cese inmediato de música o emisión, precinto o retirada de equipos, suspensión temporal de actividad o evento, clausura provisional, y otras análogas permitidas por la normativa aplicable.
2. Cuando se constate el ejercicio de una actividad, instalación o evento con emisión sonora sin la preceptiva licencia, declaración responsable o autorización municipal, podrá ordenarse su cese inmediato. La medida se hará constar en

acta o diligencia y se notificará por escrito cuando sea posible. De la adopción de la medida se dará cuenta al órgano competente en el plazo máximo de 48 horas para su ratificación, modificación o levantamiento, que deberá resolverse en el plazo máximo de 15 días.

3. Las medidas cautelares se aplicarán con proporcionalidad y por el tiempo estrictamente necesario, pudiendo revisarse cuando se acrediten medidas correctoras o desaparezcan las circunstancias que las motivaron.

Artículo 72. Ejecución subsidiaria y costes

1. Cuando proceda y no se cumplan los requerimientos, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria de medidas imprescindibles, repercutiendo los costes a la persona responsable, conforme al procedimiento administrativo.

2. Para asegurar el cumplimiento de requerimientos o resoluciones, y con el carácter y límites previstos en la normativa de procedimiento administrativo, podrán imponerse multas coercitivas sucesivas hasta el cumplimiento, sin perjuicio de la sanción que corresponda por los hechos.

Artículo 73. Colaboración interadministrativa y apoyo técnico

El Ayuntamiento podrá recabar apoyo de otras administraciones, cuerpos y fuerzas de seguridad, y entidades técnicas acreditadas para la realización de mediciones complejas o verificaciones específicas (homologación de vehículos, vibraciones, etc.).

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. RESPONSABLES Y TIPIFICACIÓN

Artículo 74. Personas responsables

Serán responsables quienes por acción u omisión causen o permitan la infracción: titulares de actividades, organizadores de eventos, propietarios o poseedores de equipos o instalaciones, conductores y titulares de vehículos, así como propietarios o responsables de animales, según corresponda.

Cuando exista pluralidad de responsables, la responsabilidad podrá exigirse solidariamente conforme a la normativa aplicable.

Artículo 75. Tipificación general

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la entidad del daño, la superación de límites, la reiteración, el horario, la intencionalidad y la resistencia a la actuación inspectora.

Artículo 76. Infracciones leves

Generar molestias por ruido en espacio público o en viviendas superando los umbrales de intervención del Anexo I en una única ocasión sin especial afectación.

Incumplir condiciones menores de horario o funcionamiento sin reiteración.

No aportar en plazo documentación no esencial requerida en inspección, cuando no impida el control.

Causar molestias puntuales por uso de aparatos o música en espacios públicos, cesando tras requerimiento.

Artículo 77. Infracciones graves

Superación reiterada de límites o incumplimiento tras requerimiento previo.

Funcionamiento de música o amplificación sin medidas exigidas (limitador, aislamiento) cuando proceda.

Impedir u obstaculizar de forma relevante la labor inspectora.

Uso de sistemas de escape manipulados que generen molestias relevantes o reiteradas.

Incumplir condiciones esenciales de una autorización de evento o terraza (horario, potencia, ubicación) con afectación a viviendas.

Artículo 78. Infracciones muy graves

Superaciones significativas con afectación a la salud o descanso en horario nocturno de manera persistente.

Reincidencia grave o desobediencia a medidas cautelares (p. ej., romper precintos o reanudar actividad suspendida).

Agresiones, amenazas o coacciones al personal actuante relacionadas con la inspección.

Manipulación intencionada de limitadores o sistemas de control para eludir la inspección, con reiteración o especial afectación.

CAPÍTULO II. SANCIONES, MEDIDAS Y CRITERIOS

Artículo 79. Sanciones y cuantías

Las sanciones económicas y medidas accesorias se impondrán dentro de los rangos previstos por la legislación aplicable. A efectos municipales y sin perjuicio de normas sectoriales que prevean cuantías superiores, las multas podrán graduarse orientativamente en los siguientes tramos:

Infracciones leves: multa (cuantía máxima de 750 euros).

Infracciones graves: multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).

Infracciones muy graves: multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).

Cuando la infracción esté vinculada a una actividad sujeta a régimen sectorial específico o a normativa que prevea sanciones superiores, se aplicarán los tramos y criterios de dicha normativa.

Artículo 80. Medidas accesorias y restablecimiento de la legalidad

Además de la multa, podrán imponerse medidas accesorias, con proporcionalidad, para restablecer la legalidad y evitar la reiteración:

- a) Requerimiento de medidas correctoras y verificación de cumplimiento.
- b) Precinto o retirada temporal de equipos sonoros.
- c) Para infracciones graves: suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años; y, cuando proceda, suspensión o limitación de evento o terraza, o reducción de horario o aforo.
- d) Para infracciones muy graves: clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a tres años; pudiendo acordarse, cuando proceda, la clausura definitiva total o parcial.
- e) Cualesquiera otras medidas autorizadas por la normativa aplicable.

Las medidas accesorias podrán adoptarse como cautelares cuando proceda y mantenerse hasta la corrección efectiva de la causa del incumplimiento.

Artículo 81. Graduación de las multas y criterios de proporcionalidad

1. En la determinación normativa del régimen sancionador y en la imposición de sanciones se observará la debida adecuación, idoneidad y necesidad de la sanción, atendiendo al principio de proporcionalidad.

2. Para graduar la multa dentro del tramo aplicable se valorarán, al menos, los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad, la intencionalidad o la negligencia.
- b) La naturaleza y entidad de los perjuicios o molestias causadas, así como el riesgo para la salud.
- c) El grado de superación de los objetivos o límites aplicables, medido como exceso sobre el valor límite (Δ dB), y su persistencia.
- d) La franja horaria (especialmente el periodo nocturno 23:00–07:00) y la duración del episodio.
- e) La reiteración y/o reincidencia.
- f) El beneficio obtenido con la conducta infractora.
- g) La comisión en zonas de especial protección acústica o en periodos de especial protección del descanso.
- h) La obstaculización de la labor inspectora o el incumplimiento de medidas de autocontrol (limitadores, precintos, etc.).

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea y eficaz de medidas correctoras antes de la iniciación del procedimiento, o el cese inmediato tras requerimiento, cuando resulte verificable.

4. La multa se impondrá en el tramo mínimo, medio o máximo conforme al artículo siguiente, motivando los criterios aplicados.

Artículo 82. Tramos de las multas

1. A efectos de graduación, cada clase de infracción se divide en los siguientes tramos:

Infracciones leves:

- Tramo mínimo: de 180 a 250 euros.
- Tramo medio: de 251 a 500 euros.
- Tramo máximo: de 501 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Tramo mínimo: de 751 a 1.000 euros.
- Tramo medio: de 1.001 a 1.250 euros.
- Tramo máximo: de 1.251 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Tramo mínimo: de 1.501 a 2.000 euros.
- Tramo medio: de 2.001 a 2.500 euros.
- Tramo máximo: de 2.501 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando resulte aplicable normativa sectorial con cuantías superiores, se estará a los tramos y límites previstos en dicha normativa.

Artículo 83. Exceso de niveles y propuesta orientativa de calificación

1. A efectos de motivación y homogeneidad, la superación de niveles se expresará como exceso (Δ dB) respecto del valor límite u objetivo aplicable en el punto receptor o de comprobación.

2. Con carácter orientativo, salvo que concurren circunstancias agravantes/atenuantes relevantes, se considerará:

- a) Δ dB $\leq$ 3 dB: episodio molesto. Normalmente infracción leve (tramo mínimo o medio).
- b) 3 dB < Δ dB $\leq$ 6 dB: episodio ruidoso. Normalmente infracción grave (tramo mínimo o medio).
- c) Δ dB > 6 dB: episodio intolerable. Normalmente infracción muy grave (tramo mínimo o medio) y susceptible de medidas cautelares inmediatas cuando exista afectación al descanso o riesgo para la salud.

3. En periodo nocturno (23:00–07:00), en periodos de especial protección del descanso o cuando exista persistencia/reiteración, se tenderá a aplicar el tramo superior dentro de la clase correspondiente.

4. En vibraciones, el exceso (Δ dB) se calculará como diferencia entre el índice Law medido y el valor límite aplicable. A igualdad de condiciones, se aplicarán los criterios del apartado 2.

Artículo 84. Reiteración y reincidencia

1. Se entenderá por reiteración la comisión de más de dos infracciones leves en el plazo de un año, cuando se refieran a hechos homogéneos o al mismo foco emisor.

2. Se entenderá por reincidencia la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. La reiteración o reincidencia podrá determinar la calificación de la infracción en grado superior dentro de los límites legales, y la aplicación del tramo máximo, debiendo motivarse expresamente.

Artículo 85. Sistema de puntuación para la propuesta del tramo sancionador

1. Una vez determinada la tipificación de la infracción (leve, grave o muy grave) conforme a los artículos anteriores, el tramo de la sanción (mínimo, medio o máximo) podrá proponerse mediante un sistema de puntuación orientativo, sin perjuicio de la motivación individualizada y de los criterios de graduación del artículo 82.

2. La puntuación total (S) será la suma de los puntos asignados en los apartados 3 a 8. Para la determinación del exceso se tomará la diferencia entre el valor evaluado y el límite aplicable (Δ dB o, en su caso, Δ Law para vibraciones).

3. Puntuación por exceso de nivel (Δ):

- a) Δ menor o igual a 3 dB: +1 punto.
- b) Δ mayor de 3 dB y menor o igual a 6 dB: +3 puntos.
- c) Δ mayor de 6 dB y menor o igual a 9 dB: +5 puntos.
- d) Δ mayor de 9 dB: +7 puntos.

4. Puntuación por horario:

- a) Hechos cometidos en franja nocturna (23:00 a 07:00): +2 puntos.
- b) Hechos cometidos en franja de especial protección (15:00 a 17:00): +1 punto.

5. Puntuación por duración y persistencia:

- a) Duración apreciable superior a 30 minutos: +1 punto.
- b) Duración apreciable superior a 2 horas o repetición continuada en la misma jornada: +2 puntos (no acumulable con el apartado a).

6. Puntuación por reiteración o reincidencia:

- a) Reiteración (artículo 85.1): +2 puntos.
- b) Reincidencia (artículo 85.2): +3 puntos.

7. Puntuación por obstaculización o negativa a colaborar:

Negativa a cesar, a permitir la inspección o a facilitar la medición cuando proceda, o cualquier forma de obstaculización: +2 puntos.

8. Puntuación por especial sensibilidad o riesgo:

- a) Afectación a vivienda con menores, personas mayores, enfermas o dependientes, o proximidad a centro sanitario o educativo: +2 puntos.
- b) Existencia de daños materiales acreditados o riesgo relevante para la seguridad: +3 puntos.

9. Determinación del tramo dentro de la sanción tipificada:

- a) S de 0 a 3 puntos: tramo mínimo.
- b) S de 4 a 7 puntos: tramo medio.
- c) S igual o superior a 8 puntos: tramo máximo.

10. Cuando concurren varias circunstancias agravantes y el resultado sea tramo máximo, podrá proponerse adicionalmente, si procede, la aplicación de medidas accesorias previstas en esta Ordenanza y en la normativa sectorial, con motivación expresa.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición adicional primera. Coordinación con otras ordenanzas

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación de ordenanzas específicas de terrazas, ocupación de vía pública, limpieza, tráfico y espectáculos públicos, así como de la normativa sectorial aplicable. En caso de concurrencia con la Ordenanza de Convivencia ciudadana, esta Ordenanza será de aplicación preferente en materia de contaminación acústica y vibraciones.

Disposición derogatoria única. Derogación parcial de la Ordenanza de Convivencia.

Quedan derogadas, en lo relativo a contaminación acústica y vibraciones, las previsiones contenidas en la «Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Cúllar Vega», en particular su Título III, Capítulo II (artículos 54 a 57), que quedan sustituidos por la presente Ordenanza. El resto del articulado de la Ordenanza de Convivencia continuará vigente en lo que no se oponga a la presente.

Disposición transitoria primera. Régimen hasta la aprobación/actualización de zonificación

Hasta la aprobación o actualización municipal de la zonificación acústica y objetivos de calidad propios, se aplicarán los objetivos y límites establecidos en la normativa estatal y autonómica, y los anexos de esta Ordenanza para la intervención municipal en supuestos de ruido vecinal y control práctico.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de actividades y situaciones preexistentes

Las actividades, instalaciones y establecimientos en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adecuarse a sus exigencias técnicas y de funcionamiento cuando proceda (limitación de potencia, elementos antivibratorios, mantenimiento, limitador-controlador en actividades con música, y demás medidas correctoras). Con carácter general, se dispondrá de un plazo máximo de 6 meses para presentar, cuando sea requerido, plan de adecuación o documentación técnica y de 12 meses para ejecutar las medidas correctoras. En caso de quejas fundadas, superación de límites, horario nocturno, centros sensibles o riesgo para la salud, el Ayuntamiento podrá fijar plazos inferiores y adoptar medidas cautelares.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo técnico

Se habilita a la Alcaldía o Concejalía competente para aprobar modelos normalizados (actas, requerimientos) y guías técnicas de aplicación interna, sin alterar el contenido normativo esencial. Asimismo, podrá actualizar, mediante resolución, los anexos técnicos, modelos, protocolos y guías cuando sea necesario para su adaptación a cambios normativos o a mejoras técnicas, siempre que no se alteren los valores límite, la tipificación de infracciones ni el régimen sancionador establecidos en esta Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo legal correspondiente.

ANEXO I. Protocolo de prueba para ruidos vecinales en viviendas (medición interior)

Finalidad: disponer de un procedimiento objetivo para valorar, mediante medición in situ, ruidos procedentes de actividades domésticas o relaciones vecinales que ocasionen molestias en el interior de una vivienda receptora.

1. Instrumental

Sonómetro de clase 1 y calibrador acústico conforme a normas técnicas aplicables.

Verificación en vigor y calibración antes y después de cada medición (desviación máxima recomendada: 0,3 dB).

2. Preparación y localización

Identificar el emisor (vivienda/local) y la vivienda receptora con mayor afección.

Elegir la estancia donde las molestias son más acusadas, diferenciando dormitorios y otras estancias.

Medir preferentemente en el centro del recinto, al menos a 1 m de paredes y a 1,2-1,5 m de altura, evitando proximidad inmediata a ventanas.

3. Ensayo

Medición mínima de 1 minuto obteniendo LAeq.

Redondeo operativo: incrementar 0,5 dB(A) y tomar la parte entera como valor resultante.

Registrar condiciones (puertas/ventanas, presencia de personas, ruido de fondo relevante).

4. Valores de intervención por molestias en viviendas (LAeq, dB(A))

Estos valores se aplican como umbrales de intervención municipal en conflictos vecinales. Sin perjuicio de ello, podrán aplicarse objetivos de calidad interior más restrictivos cuando resulte exigible por normativa general o por circunstancias específicas

ANEXO II. Prueba acústica en actividades y locales (control de emisión e inmisión)

1. Enfoque La comprobación podrá realizarse en el recinto receptor. Si el ruido cesa antes de la medición, los agentes podrán levantar acta por apreciación directa y, cuando proceda, requerir medición posterior con sonómetro homologado en la vivienda o recinto afectado, o en cualquier otro punto receptor sensible.

2. Reglas prácticas

Revisar documentación: licencia, estudio/certificado acústico, limitador y su precinto, mantenimiento de instalaciones.

Realizar medición en el punto receptor más desfavorable (cuando proceda).

En actividades con música, comprobar funcionamiento al nivel habitual/operativo y contrastar con el nivel máximo autorizado.

Registrar ruido de fondo y condiciones (puertas, aforo, orientación de altavoces).

3. Valores de referencia (objetivos de calidad en áreas urbanizadas existentes)

Con carácter supletorio, los objetivos de calidad acústica por tipos de área (Ld/Le/Ln) se recogen en la siguiente tabla:

Definiciones de periodos: Ld (07:00-19:00), Le (19:00-23:00), Ln (23:00-07:00).

En vivienda o recinto receptor, como referencia técnica municipal para apreciar la existencia de molestia acústica objetivable, se tomarán como valores de referencia los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior habitable: en estancias, LAeq,d 45 dBA, LAeq,e 45 dBA y LAeq,n 35 dBA; y en dormitorios, LAeq,d 40 dBA, LAeq,e 40 dBA y LAeq,n 30 dBA. Se entenderá que existe molestia acústica objetivable cuando dichos valores resulten superados en la medición realizada en el punto receptor.

De forma adicional, en actividades y locales, el cumplimiento acústico se comprobará además conforme a los valores límite de emisión, transmisión e inmisión, índices y criterios técnicos establecidos en la normativa andaluza vigente en materia de contaminación acústica, así como en las condiciones específicas de la licencia, estudio o certificado acústico, limitador y demás elementos de control exigibles.

ANEXO III. Comprobación de molestias por vehículos y sistemas de escape (orientativa)

Este anexo establece un procedimiento municipal orientativo para documentar molestias por ruido de vehículos. Cuando resulte necesario para la determinación definitiva de incumplimientos de homologación, podrá requerirse inspección técnica (ITV) u órgano competente.

1. Comprobaciones previas

Identificar vehículo y titularidad (matrícula, tipo, categoría).

Comprobar signos de manipulación del escape (ausencia de silenciador, válvulas, roturas, soldaduras, etc.).

Revisar si consta dato de nivel sonoro/homologación en documentación disponible o placa/ficha técnica.

2. Ensayo orientativo a vehículo parado (si procede)

Instrumental: sonómetro clase 1, ponderación A, respuesta FAST.

Ubicación: zona segura, minimizando reflexiones (evitar paredes próximas).

Micrófono: a 0,5 m del extremo del escape y a 45 grados respecto del eje, a la altura del escape (cuando sea posible).

Régimen del motor: aceleración breve y controlada (evitar situaciones de riesgo), repitiendo 3 veces y registrando el valor máximo estable.

Registrar condiciones ambientales y de entorno (tráfico, viento, etc.).

3. Criterio de actuación

Si existen indicios de manipulación o la molestia es evidente y reiterada, se podrá denunciar por el tipo infractor correspondiente y requerir subsanación.

Cuando sea necesario acreditar el incumplimiento respecto a homologación, se requerirá verificación en ITV u órgano competente.

ANEXO IV. Modelo breve de acta de medición (esquema)

Fecha, hora y lugar.

Agentes actuantes / personal habilitado.

Identificación del emisor y del receptor (dirección, planta, referencia).

Motivo de intervención y antecedentes (avisos previos, requerimientos).

Instrumental (marca/modelo, clase, nº serie, verificación) y calibración antes/después.

Condiciones de medición (puertas/ventanas, mobiliario, meteorología, ruido de fondo).

Punto de medida (croquis simple) y altura.

Resultados (LAeq, LAFmax u otros), duración, redondeo aplicado.

Comparación con valores aplicables (anexo o norma).

Requerimientos realizados y medidas adoptadas (cese, precinto, etc.).

Firma y entrega de copia cuando proceda.

ANEXO V. Modelo orientativo de requerimiento/apercibimiento (ruidos)

Documento orientativo para uso en intervenciones de carácter leve o como requerimiento previo de medidas correctoras.

Número/Referencia: _____ Fecha: ____/____/____ Hora: _____

Lugar de la intervención: _____

Agentes actuantes / personal habilitado: _____

Persona responsable (si se identifica): _____ DNI/NIE: _____

Domicilio/establecimiento/vehículo (origen del ruido): _____

Hechos observados / motivo: _____

Medición realizada: Sí / No (En caso afirmativo, remitir a acta de medición y anexos aplicables)

Requerimiento: Se requiere el cese inmediato de la conducta molesta y/o la adopción de las siguientes medidas:

Plazo para subsanar (si procede): _____ Revisión/seguimiento: _____

Advertencia: La persistencia, reiteración o incumplimiento del presente requerimiento podrá dar lugar a denuncia y a la adopción de medidas cautelares conforme a la Ordenanza.

Firma del responsable (si procede): _____ Firma del actuante: _____

Observaciones: _____ ANEXO VI. Protocolo orientativo de vibraciones (Law)

Finalidad: proporcionar un esquema mínimo de actuación y documentación para casos en los que existan indicios de vibraciones molestas transmitidas a la estructura, complementando lo previsto en el Artículo 34.

1. Instrumental y condiciones

Vibrómetro o acelerómetro conforme a normativa técnica aplicable, con calibración/verificación en vigor.

Registro del índice Law y de las condiciones de medida (ubicación, horario, actividad, estado de equipos).

Medición preferente en el punto receptor más desfavorable (estancia habitable).

2. Criterios de evaluación

Aplicar los objetivos de calidad para vibraciones (Law) y criterios temporales establecidos por la normativa autonómica vigente.

Identificar si existe componente impulsivo o repetitivo y documentar su origen (instalaciones, maquinaria, tráfico, etc.).

3. Documentación en acta

Identificación del emisor (equipo/instalación) y del receptor (estancia).

Condiciones de funcionamiento (cargas, régimen de trabajo) y medidas adoptadas en el momento (apagado, desacople, etc.).

Resultados y conclusión operativa (requerimiento de diagnóstico técnico y medidas antivibratorias)."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cúllar Vega, a 1 de septiembre de 2026

EL ALCALDE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Secretaría General

Régimen de retribuciones de la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, Dña. Paloma Gómez Enríquez

Régimen de retribuciones de la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, Dña. Paloma Gómez Enríquez

Con fecha 1 de septiembre de 2026, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada ha dictado Decreto que literalmente dice:

“Teniendo en cuenta que,

Se han producido modificaciones en el seno de la Corporación Municipal con motivo de la Toma de Posesión el día 28 de agosto de 2026 de la Concejala del Grupo Municipal Vox, Doña Paloma Gómez Enríquez, en sustitución por renuncia de Doña Beatriz Sánchez Agustino, que como Portavoz del Grupo Municipal estaba acogida al régimen de retribuciones en su modalidad de dedicación exclusiva.

A la vista del escrito presentado por el Grupo Municipal Vox, por el que se designa a D^a Paloma Gómez Enríquez, como Portavoz del Grupo y solicita acogerse al régimen de retribuciones de dedicación exclusiva, teniendo en cuenta el acuerdo plenario núm. 192 sobre Régimen de Retribuciones de Corporativos adoptado en el Pleno extraordinario de 30 de junio de 2.023, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 75.5 de la Ley 7/85 RBRL, siendo competencia de esta Alcaldía acordar la relación nominal de los Concejales con dedicación exclusiva sin sobrepasar el máximo legal total de 18 que corresponden a este Ayuntamiento, y habiendo sido fiscalizado de conformidad por el Sr. Interventor General,

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 31/08/2026, con nº de referencia 2026/689 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Visto el expediente

la Alcaldía, RESUELVE:

Primero. - *Asignar régimen de retribuciones en dedicación exclusiva a Dña Paloma Gómez Enríquez, Concejala del Grupo Municipal Vox, con cargo al apartado 1.D) del citado acuerdo plenario de 30 de junio de 2.023, “Portavoces de Grupos”, y con efectos del día 28 de agosto de 2.026, fecha de su toma de posesión como Concejala de este Ayuntamiento.*

Segundo. *Del presente Decreto se dará conocimiento al Pleno y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.”*

En Granada, a 2 de septiembre de 2026
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA

TESORERÍA

NÚMERO 2026045899

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA N° 27

ORDENANZA FISCAL N.º 27 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal de N.º 27 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de autorización de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando con la siguiente redacción :

ORDENANZA FISCAL N.º 27 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de autorización de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Autorización de Matrimonios Civiles, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía o Concejal delegado para ello.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil que tenga lugar en alguno de los lugares citados en el artículo siguiente.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda. Tanto la determinación del lugar de celebración, como la fecha y hora de la misma será fijada mediante resolución de Alcaldía, para lo cual se tendrán en cuenta las preferencias de los contrayentes y la disponibilidad de recinto en la fecha elegida

Artículo 4º. Lugares de celebración.

La celebración de los matrimonios civiles podrá tener lugar en:

- Recintos municipales:
 - * Sala de Plenos
 - * Carmen Municipal de San Rafael
 - * Exteriores edificio municipal Huerta Cercada
- Recintos privados:

De conformidad con la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE 39 de 14 de febrero de 2013), la celebración del matrimonio podrá llevarse a cabo en lugares distintos de los anteriormente indicados, siempre y cuando los mismos reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, de forma que resulten aptos a fin de permitir celebrar este tipo de actos. Así mismo, la celebración de matrimonios en recintos privados dependerá de la disponibilidad del Alcalde o Concejale Delegado para ello. Se aplicará la tarifa indicada en el artículo 6º "Otros lugares del municipio

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. El importe de la tasa prevista por la actividad administrativa objeto de la presente tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.
2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente. La tarifa se aplicará para cada día, en concreto para la duración estricta de la ceremonia de matrimonio civil.
3. Será por cuenta de los contrayentes la gestión y todos los gastos de ornamentación y logística que conlleve el acondicionamiento del recinto para la realización de la ceremonia, tales como asientos para los contrayentes e invitados, megafonía y sonido, adornos florales, etc.; debiéndose llevar a cabo dichas labores, en coordinación con los servicios municipales, con antelación suficiente y en horario de apertura del recinto concreto
4. Queda totalmente prohibido la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales

Artículo 6º.- Tarifa

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Salón de Plenos Ayuntamiento Huétor Vega	140 €
Carmen Municipal de San Rafael	200 €
Exteriores edificio municipal Huerta Cercada	160 €
Otros lugares dentro del municipio	140 €

Artículo 7º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil

Artículo 8º.- Régimen de declaración, ingreso y normas de gestión

1. El pago de la misma será en régimen de autoliquidación al presentar la oportuna solicitud de celebración del matrimonio, a la que no se dará trámite sin el pago previo y acreditado de la cuota tributaria
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se presta, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá la devolución de la totalidad de la cantidad abonada por la tasa, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de 30 días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y no se celebra el matrimonio civil, no procederá devolución alguna.

Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en el paso de la tasa.

Artículo 10º. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas pudiera imponerse, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la legislación que la desarrolla y la complementa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los epígrafes primero y segundo del artículo 3º de la Ordenanza número 26 reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales en lo referido a celebración de matrimonio civil

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación

En Huétor Vega, a 29 de enero de 2025
Firmado por: Mario del Paso Castro



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

INTERVENCIÓN

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA. PADRÓN FISCAL TASA BASURA: RECIBOS EMITIDOS EN MARZO Y ABRIL DE 2026

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA. PADRÓN FISCAL TASA BASURA: RECIBOS EMITIDOS EN MARZO Y ABRIL DE 2026

De conformidad con lo previsto en el RD 939/2005 y el art 102.3 de la Ley General Tributaria se hace saber que, esta Alcaldía ha aprobado mediante decreto de fecha 28 de agosto de 2026 el PADRÓN FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU POSTERIOR TRATAMIENTO Y LAS LIQUIDACIONES INTEGRANTES DEL MISMO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE EMISIÓN DE RECIBOS COMPRENDIDO ENTRE MARZO Y ABRIL DE 2026.

Por la presente se procede a su exposición al público por espacio de quince días, a contar del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica para que durante el mismo todos los interesados podrán realizar cuantas consultas y reclamaciones estimen convenientes a su derecho, pudiéndolo consultar en las oficinas municipales sitas en Calle Veracruz número 1 de Ogíjares en horario de atención al público. Tras dicho plazo, se entenderán definitivamente aprobados.

Al ser tributos de exacción periódica mediante padrón o recibo, se entiende la presente como notificación a cada sujeto tributario.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la presente exposición pública.

En Ogíjares, a 2 de septiembre de 2026

Firmado por: Estéfano Polo Segura – El Alcalde



NÚMERO 2026045698

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil

Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil

Delegar en favor de Salvador Torres Romero Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes Maria Nazaret Molina Heredia y Carlos Manuel García Quero el día 18.09.2026

En Villa de Otura a 1 de septiembre de 2026

Firmado por: D. Nazario Montes Pardo